

308909

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

18

FACULTAD DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

288213



MARCO LEGAL DE LAS ADMINISTRADORAS
DE FONDOS PARA EL RETIRO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

GABRIELA ROGEL LOPEZ

COUMBA

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JOSE LUIS DE LA PEZA MUÑOZCANO

MEXICO, D.F.

~~2000~~

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

RECONOCIMIENTO

Quiero agradecer profundamente a una persona muy especial en mi vida, por la cual siento una gran admiración y un enorme cariño que no se puede expresar con palabras. Además de todas sus enseñanzas jurídicas, es un ejemplo a seguir, tanto en mi vida personal como profesional. Gracias a ti, Tío José Luis, y a tu invaluable dirección y apoyo, he podido alcanzar una meta muy importante de mi vida, que es la realización del presente trabajo.

A Dios, por iluminar mi camino,
a mi padre, por su incondicional
apoyo e intachable ejemplo,
a mi madre, por su comprensión
y sus valiosos consejos,
pues gracias a ellos he podido
realizar mis sueños,
y a mis hermanos Roberto y Beatriz
por su gran cariño.

INDICE

INTRODUCCION	VI
CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DE LA REFORMA	1
CAPÍTULO II. AUTORIDADES	15
II.1. COMISIÓN NACIONAL DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	15
II.1.1. MARCO LEGAL	15
II.1.2. ESTRUCTURA ORGÁNICA	19
II.1.3. ESTRUCTURA FUNCIONAL	25
II.2. BASE DE DATOS NACIONAL DEL SAR	31
II.2.1. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)	38
CAPÍTULO III. ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORES Y SIEFORES)	40
III.1. OBJETO	40
III.2. CONSTITUCIÓN Y AUTORIZACIÓN	50
III.3. ELEMENTOS ESENCIALES	63
III. 3.1. DENOMINACIÓN	64
III. 3.2. CAPITAL MÍNIMO	64
III.3.3. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	69
III.3.4. CONTRALOR NORMATIVO	74
III.4. UNIDAD ESPECIALIZADA	76
III.5. RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LAS SIEFORES	78
III.5.1. INSTRUMENTOS FINANCIEROS	81
III.5.2. GUARDA Y ADMINISTRACIÓN	83

III.6. PROHIBICIONES	86
III.7. FUNCIONARIOS	87
III.8. PROMOTORES	89
III.9. CONTRATACIÓN	96
CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DEL TRABAJADOR INVERSIONISTA.....	100
CONCLUSIONES.....	110
GLOSARIO.....	115
BIBLIOGRAFIA	126

INTRODUCCION

El objeto del presente trabajo es el estudio del marco legal de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), analizando la normatividad a la que están sujetas, su estructura corporativa, sus beneficios y desventajas, entre otros aspectos.

La razón más importante que en realidad hizo que la reforma se llevara a cabo, fueron los crecientes problemas financieros confrontados por el antiguo programa de pensiones bajo un esquema de reparto solidario, que hicieron que se volviera económicamente insostenible, así como el no tener cuentas individuales por trabajador. Otra razón importante fue la necesidad de fomentar el ahorro interno. Finalmente hay otras circunstancias importantes derivadas del antiguo sistema, en particular las situaciones generadas en el mercado laboral por la poca relación entre las aportaciones y los beneficios, generando pensiones actualizadas en la misma fecha y porcentual autorizado para el salario mínimo general del Distrito Federal, por lo tanto incongruentes con el valor adquisitivo de los productos básicos.

Las AFORES, como se les llama en la práctica cotidiana, son un fenómeno de no muy lejana aparición, por lo que se explica que exista un natural desconocimiento tanto de su constitución como de su funcionamiento.

Derivado de lo anterior, es importante mencionar que las AFORES son instituciones que forman parte del sistema financiero, las cuales, a cambio de una comisión o pago, intervienen en el manejo del

ahorro de la cuenta individual de los trabajadores, con rendimientos atractivos para los trabajadores afiliados al IMSS, contribuyendo a satisfacer las necesidades de financiamiento del gobierno y las empresas.

El nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro funciona bajo el esquema de un plan de ahorro establecido por la legislación aplicable, con el objetivo de garantizar una pensión al trabajador en el momento en que éste se retire del esquema laboral.

El desarrollo de la presente investigación se lleva a cabo en cuatro capítulos.

En el capítulo primero, con el fin de acercar al lector al estudio de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se exponen algunos antecedentes de la reforma legal que dio origen al mismo, sustituyendo al antiguo sistema de reparto por un sistema obligatorio de capitalización de aportaciones, en el que el Estado garantiza una pensión mínima. Además se muestran las características principales del seguro de invalidez, vejez, cesantía y muerte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como las características de los Sistemas de Ahorro para el Retiro de 1992.

El segundo capítulo abarca el estudio de las autoridades que intervienen en la regulación de las AFORES y SIEFORES (Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro), en cuanto a su estructura orgánica y funcional. También en este capítulo se incluye el estudio de la Base de Datos Nacional del SAR, ya que es un medio de

control y vigilancia de las Administradoras y de las Sociedades de Inversión Especializadas, sin tener el carácter de autoridad.

En el tercer capítulo se desarrolla el objeto de las AFORES y SIEFORES, así como sus elementos esenciales dentro, de los cuales encontramos un aspecto peculiar llamado Reserva Especial. Además se muestran dos figuras novedosas en la Ley del SAR con importancia relevante, el Consejero Independiente y el Contralor Normativo. Asimismo, se explican algunos conceptos generales respecto a instrumentos financieros, su guarda y administración.

Por último, en el cuarto capítulo se exponen los beneficios con que cuentan los trabajadores inversionistas dentro del sistema financiero, teniendo como finalidad la protección de sus intereses mediante elementos necesarios que garanticen una administración transparente y eficaz de sus ahorros en las cuentas individuales para el retiro.

Capítulo I. Antecedentes de la reforma

En México, entre otros esquemas de protección pensionario, existen dos grupos de instituciones proveedoras de seguridad social. El primero está constituido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), los cuales proporcionan servicios sociales a los trabajadores del sector privado. También el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Fondo de la Vivienda de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) que están dirigidos a la fuerza laboral empleada por el sector público.¹

El IMSS comprende los seguros de a) riesgos de trabajo; b) enfermedades y maternidad; c) retiro, vejez, cesantía en edad avanzada, invalidez, vida, d) guarderías y prestaciones sociales. El INFONAVIT es un organismo público administrado por el gobierno y representantes de organizaciones laborales y empresariales. Fue creado en 1972 con el objetivo de proporcionar vivienda, a precios razonables, para los trabajadores del sector formal afiliados al IMSS.

El ISSSTE y el FOVISSSTE proveen seguros y servicios similares para los trabajadores del sector público.

¹ Existen otros sistemas de seguridad social públicos dirigidos a las fuerzas armadas y a los trabajadores de la compañía pública de petróleo, así como programas privados de retiro. Estos programas son pequeños en comparación a los que se describen en el presente capítulo.

El antiguo sistema de pensiones de México, consistía en un plan de pensiones público de reparto con beneficios definidos. Este sistema fue operado por el IMSS para los empleados del sector privado y por el ISSSTE para los empleados del gobierno federal. La mayor parte de la población laboralmente activa del sector formal estaba cubierta por el IMSS.

La Ley del IMSS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, fue abrogada por la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, sin embargo dicha Ley entró en vigor hasta el 1 de julio de 1997, y durante ese tiempo siguió aplicándose la Ley de 1973.

Por consiguiente, explicaremos el antiguo sistema de pensiones refiriéndonos a las características principales del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (IVCM)² que regula el IMSS.

El seguro de IVCM del IMSS fue instrumentado en 1944 como un fondo colectivo, el cual se caracterizó como un plan de beneficios definidos. Sus características principales eran:

² La cesantía por edad avanzada se refiere al caso en que el trabajador pierde su trabajo y tiene más de 60 años, independientemente de si renuncia o es despedido por su patrón.

- a) Cobertura.- El programa cubre a los empleados registrados que participan en el sector formal y a los trabajadores autónomos que voluntariamente eligen aportar al sistema, así como a sus familias. En noviembre de 1995, el número total de afiliados al IMSS era de 10.9 millones. Además de que esta cantidad representaba sólo 29.6% de la población económicamente activa (PEA), se estima que conformaba casi el 80% de la fuerza laboral del sector formal.³
- b) Aportaciones.- Este programa está financiado por aportaciones tripartitas del patrón, el empleado y el gobierno. La aportación total en 1996 fue de 8.5% del salario base de cotización (SBC). Este salario base, utilizado para calcular las aportaciones y los beneficios, es el salario diario más las prestaciones legales y contractuales, en dinero o especie que reciba el trabajador por sus servicios, éstas pueden ser por ejemplo aguinaldo, prima vacacional, despensa, bonos de productividad, etc.⁴
- c) Requisitos.- Para reunir las condiciones necesarias para recibir una pensión por invalidez, ésta debe ser demostrada

³ El número de pensionados de IVCM en ese tiempo era de alrededor de 1.2 millones, de los cuales 65% correspondía a pensiones por edad avanzada y 35% eran pensiones para viudas, huérfanos y otros familiares.

⁴ El salario base al que se aplica la aportación tiene un límite de 10 veces el salario mínimo.

formalmente y certificada por el IMSS. Para tener derecho a dicha pensión, el trabajador debe haber cotizado por lo menos 150 semanas. En el caso de una pensión por vejez, se requiere que el asegurado tenga al menos 65 años de edad (60 años para la cesantía en edad avanzada) y haber cotizado un mínimo de 500 semanas. En caso de muerte, se paga una pensión de sobrevivencia a la viuda y/o descendientes y/o a los padres del trabajador. En cualquiera de estos casos, el asegurado debe haber cotizado al menos 150 semanas.

- d) Beneficios.- Los beneficios por invalidez dependen del tipo de invalidez determinado por el IMSS. La pensión por invalidez para alguien clasificado como totalmente inválido es de 70% de su último salario. Los beneficios por vejez y cesantía en edad avanzada dependen del salario promedio base y del número de semanas de aportaciones que excedan las 500 semanas obligatorias los que se convierten en incrementos anuales por cada 52 semanas cotizadas adicionalmente. Los cálculos se basan en el promedio del salario base de los últimos cinco años comparado contra el salario mínimo actual. Además, todos los trabajadores pensionados tienen el derecho de recibir asistencia médica para sí mismos y para sus familias. Todas las pensiones están indexadas a los cambios en el salario mínimo.
- e) Reserva e inversión.- Las reservas deben ser invertidas en bonos del gobierno federal o en otros valores de emisores

altamente calificados aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Estos recursos deben ser utilizados para cubrir solamente los servicios correspondientes a cada rama de seguro.

- f) Tratamiento fiscal.- Los patrones pueden deducir sus aportaciones al IMSS como gastos. Los trabajadores pagan los impuestos en el momento de su jubilación al recibir los beneficios, pero los impuestos aplican sólo para la cantidad que sea superior a nueve salarios mínimos.

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1992, se creó el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) – un sistema de capitalización complementario a los programas existentes de retiro – que está basado en cuentas de retiro individuales para cada trabajador afiliado al IMSS o al ISSSTE.

Dicho SAR fue establecido como un plan de ahorro obligatorio para complementar el sistema público de pensiones. Este programa es un sistema de aportaciones definidas, capitalizable y basado en cuentas individuales. Algunas características principales del SAR son las siguientes:

- a) Cobertura.- Todos los trabajadores afiliados al IMSS o al ISSSTE tienen que aportar al SAR.
- b) Aportaciones.- Cada trabajador tiene una cuenta de banco individual integrada por dos subcuentas: una para el retiro y

otra para vivienda. Los patrones pagan 2% del salario base a la subcuenta de retiro y 5% a la subcuenta de vivienda.⁵ Los fondos de la subcuenta de retiro se invierten en préstamos directos al gobierno federal, mientras que los fondos de la subcuenta de vivienda son canalizados al INFONAVIT. Estas aportaciones son adicionales a las aportaciones pagadas al sistema público de pensiones del IMSS. El trabajador puede realizar depósitos voluntarios adicionales a las cuentas individuales.

c) Beneficios.- Los trabajadores tienen derecho a recibir los fondos capitalizados totales de sus subcuentas individuales en una sola exhibición o a adquirir una renta vitalicia en los siguientes casos: 1) al momento de su retiro, 2) cuando tienen derecho a recibir del IMSS una pensión por riesgo de trabajo por incapacidad o bien por invalidez derivada de enfermedad general, 3) en caso de muerte, los fondos son entregados a los beneficiarios designados por el asegurado a través de una renta vitalicia cuando tenga derecho a ella.

d) Otros beneficio.- El asegurado tiene el derecho de retirar hasta 10% del saldo total de la subcuenta de retiro en el caso de desempleo y puede ser solicitado por un trabajador cuyo saldo en la subcuenta de retiro sea superior a 18 veces su

⁵ El salario base al que se aplica esta aportación tiene un tope máximo de 25 veces el salario mínimo general del D.F. (SMGDF) y 10 veces al salario mínimo del área geográfica (INFONAVIT) o vivienda.

última aportación y sólo si no ha habido retiros durante los últimos 5 años. Respecto a la subcuenta de vivienda, si el trabajador recibe un préstamo de vivienda del INFONAVIT, los fondos acumulados en la subcuenta deben ser utilizados como enganche, y las futuras aportaciones patronales, además de una aportación del trabajador de 25% de sus salario, son utilizadas para pagar el préstamo.

- e) Administración.- Las aportaciones se depositan en cuentas individuales administradas por bancos comerciales. Los bancos son los responsables de llevar la contabilidad, generar estados financieros y realizar el llenado requerido de formas. Pueden retener los fondos del SAR durante un máximo de cuatro días y enviarlos posteriormente al Banco de México en el caso de la subcuenta de retiro, o al INFONAVIT en el caso de la subcuenta de vivienda. Los bancos comerciales cobran 0.8% anual sobre los saldos de la subcuenta de retiro por cuenta de gastos de operación.⁶
- f) Inversión.- Los fondos de la subcuenta de retiro se canalizan al gobierno como un préstamo directo. El gobierno paga un interés a favor del trabajador no inferior al 2 % anual, una vez que se actualicen sus fondos mensualmente. Los fondos de la

⁶ Esta tarifa se divide en 0.5% para el banco y 0.3% para una cámara de compensación que opera un banco de datos centralizado para el SAR.

subcuenta de vivienda reciben intereses de acuerdo con el remanente de operación del año correspondiente.

g) Regulación.- El organismo regulador es la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), establecida en julio de 1994.⁷ Su función principal es la de determinar las reglas y procedimientos para asegurar el funcionamiento correcto del sistema. Este cuerpo supervisor tiene los poderes para inspeccionar y vigilar a todos los intermediarios financieros que participan en el SAR, (con excepción del INFONAVIT.)

h) Tratamiento fiscal.- Las aportaciones patronales al SAR son deducibles. Las aportaciones voluntarias de los trabajadores son deducibles de impuestos hasta cierto límite. La acumulación de intereses es libre de impuestos. Los retiros no pagan impuestos hasta un límite de nueve salarios mínimos en el caso de la opción de la renta vitalicia de la subcuenta de retiro. Hay un límite mayor para la exención de impuestos en caso de que el empleado elija retirar todos los fondos de una vez. Respecto a la subcuenta de vivienda, los retiros no pagan ningún impuesto.

⁷ CONSAR son las siglas de "Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro".

Las razones más importantes por las que se realizó la reforma al modelo de pensiones fueron:

- a) El equilibrio, entre las aportaciones al IMSS y los beneficios que éste podía otorgar, se había colapsado.
- b) El SAR estaba a punto de generar graves conflictos.
- c) La crisis económica iniciada en diciembre de 1994, obligaba a la creación de una intermediación financiera capaz de aprovechar al máximo el ahorro interno, para incrementar la inversión productiva y el empleo.

A principios de la década de los noventas, se realizó un consenso generalizado de que el sistema de seguridad social, y en particular el sistema de pensiones IVCM- IMSS, necesitaba una reforma. Hubo un extenso debate sobre los elementos principales de la reforma y el grado de las medidas a tomar.

La reforma sustituye al antiguo sistema de reparto por un sistema obligatorio de capitalización de aportaciones definidas como cuentas individuales, en el que el Gobierno garantiza una pensión mínima, actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Básicamente, esto requiere la mejora y fortalecimiento del esquema de capitalización individual bajo el SAR. Esto incluye el desarrollo de mecanismos transparentes de la Administración de Fondos para el Retiro que generen los incentivos adecuados para todos los participantes; el desarrollo de procesos de supervisión y reglamentos claros para la administración e inversión de fondos; una separación clara de otros beneficios de seguridad social; una relación cercana

entre las aportaciones y los beneficios y el diseño de un mecanismo de transición adecuado. También se abrió la posibilidad de que los trabajadores tuvieran una intervención activa para lograr una pensión digna. Por último, se requería de una mayor participación estatal y de la iniciativa privada a fin de fortalecer la seguridad social y promover las inversiones productivas.

La Administración de los Fondos para el Retiro será confiada a administradoras privadas de fondos para el retiro llamadas AFORES, que serán reguladas y supervisadas por CONSAR. Estas instituciones deberán de tener como única actividad la Administración de Fondos para el Retiro. Los participantes deberán afiliarse a una AFORE de su elección. Los afiliados tienen derecho de transferir, una vez al año, sus cuentas a otra AFORE. Sin embargo, los trabajadores pueden transferir sus cuentas en cualquier momento, siempre y cuando, haya un cambio en las comisiones cobradas por la AFORE o en sus políticas de inversión.

Cada AFORE tiene permitido operar varios fondos de inversión para sus afiliados. Los trabajadores pueden invertir sus recursos en uno o varios de los fondos de inversión administrados por su AFORE. Además, las funciones principales de las AFORES incluyen llevar la contabilidad, publicar reportes de valoración y estados financieros, realizar los archivos requeridos y pagar beneficios si el afiliado elige la opción de retiros programados.⁸ Cada fondo para el retiro, conocido

⁸ Es aquella pensión que recibirá el asegurado, si opta por que su AFORE le entregue periódicamente una parte de su fondo acumulado, mientras su saldo sea positivo.

como SIEFORE, tendrá un comité que tomará las decisiones de inversión.

Las aportaciones son depositadas inicialmente en una cuenta en el Banco de México, mientras se lleva a cabo el proceso de individualización y los recursos son transferidos a las AFORES y al INFONAVIT. Toda la información sobre las aportaciones es centralizada por una entidad creada con ese propósito que CONSAR administra. En el caso de que un trabajador no hubiera elegido una AFORE, los recursos de su subcuenta de retiro son depositados en esta Cuenta Concentradora durante un periodo máximo de cuatro años, a partir del primer día de enero de 1997. Después de este periodo, CONSAR consigna una AFORE para aquellos trabajadores.

Como ya se ha mencionado, el nuevo sistema de pensiones aprobado en diciembre de 1995 comenzó a funcionar el 1 de julio de 1997. Puesto que el nuevo sistema fue obligatorio, todos los trabajadores tuvieron que cambiar al nuevo sistema basado en la capitalización de los ahorros y, a partir de 1997, dejaron de aportar al sistema antiguo. En esta exposición distinguiremos entre los *"pensionados actuales"*, que incluyen a todos los que se encontraban recibiendo una pensión en el momento de la reforma, y los *"pensionados en transición"* que incluyen a todos los trabajadores activos que hubieran contribuido al programa IVCM- IMSS hasta el 30 de junio de 1997 y que, por consiguiente, hubieran adquirido derechos bajo el antiguo sistema.

El IMSS continuará con el pago de beneficios a los *pensionados actuales*, pero éstos serán financiados por las reservas generales del gobierno federal. En el caso de los *pensionados en transición*, en lugar de utilizar bonos de reconocimiento, la reforma estableció el siguiente procedimiento. Un trabajador que aporta al sistema antiguo pasará a aportar al nuevo sistema. Cuando llegue a edad para tener derecho a jubilarse, podrá elegir la pensión que sea más alta entre la otorgada por el sistema antiguo, más los fondos del SAR acumulados de 1992 hasta junio de 1997 (incluidos los rendimientos a partir de esa fecha hasta el retiro), y la que se obtenga con los fondos acumulados en su cuenta individual bajo el nuevo sistema. Si elige esta última opción, se aplicarán las nuevas reglas. Si elige la primera opción, su pensión será calculada como si el trabajador hubiera aportado al sistema antiguo durante el tiempo en el que realmente estuvo aportando al nuevo. En este caso, la pensión será financiada con los fondos en su cuenta individual y será complementada con recursos del gobierno. Debe notarse que los trabajadores que elijan el sistema antiguo recibirán todos sus antiguos beneficios del IVCM- IMSS, pero sólo recibirán sus saldos acumulados en el SAR, más su rendimiento, hasta junio de 1997.

La transformación del Sistema de pensiones mexicano toma como modelo la implantada en Chile en 1981, que ha servido como ejemplo en el caso de otros países de América Latina como es el caso de Perú, Argentina y Uruguay. Al cabo de quince años, el esquema chileno ha tenido buenos resultados: el valor neto de los fondos para el retiro (descontados los egresos por comisiones, retiros de cuentas voluntarias, retiros por invalidez o edad avanzada, etc.) ha crecido en

términos comparativos con la economía, del 0.8% al 40.1% del PIB, representado en 1995 un 18% del ahorro financiero nacional⁹ y propiciando además una mayor estabilidad económica.

Todos los trabajadores que tienen derecho a los beneficios del Seguro Social, contarán con el Nuevo Sistema de Pensiones, el cual ofrece cinco objetivos primordiales:

- Garantizar una pensión digna a través de un sistema más justo, equitativo y viable financieramente.
- Respetar los derechos adquiridos por los trabajadores en el sistema anterior, es decir, el trabajador podrá elegir entre la pensión otorgada por el sistema anterior o el nuevo.
- Motivar la participación activa del trabajador, asegurando la plena propiedad y control sobre sus ahorros para el retiro y permitiendo la libre elección de dónde y en qué se invertirán.
- Contar con una mayor aportación del Gobierno, al garantizar una pensión mínima que aumente conforme se incrementen los precios y aportando además una cuota social diaria a cada cuenta individual.

⁹ Departamento de Estudios Económicos. Examen de Situación Económica de México, Marzo 1996.

- Promover la administración transparente de los recursos de los trabajadores, canalizándolos al desarrollo nacional, a través del impulso de inversiones en vivienda e infraestructura, que a su vez generen empleos para los mexicanos.

Capítulo II. Autoridades

II.1. Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

II.1.1. Marco Legal

Para delimitar el marco legal de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) hay que entrar al estudio de diversas disposiciones jurídicas tales como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, el reglamento del mismo ordenamiento y las Circulares emitidas por dicha Comisión.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 17, establece que las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, cuentan con órganos administrativos desconcentrados que están jerárquicamente subordinados y tienen facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con la CONSAR como órgano desconcentrado con facultades específicas tales como regular y supervisar a las AFORES, SIEFORES y, en general, a los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Anteriormente ante dicho órgano se presentaban las reclamaciones de los trabajadores y patrones en contra de las AFORES y los bancos; asimismo, la CONSAR recibía las reclamaciones respecto de las instituciones de

seguros. Sin embargo con la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de enero de 1999, dichas reclamaciones se ventilan ante la nueva Comisión Nacional para la Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF) creada con el propósito de proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios, tema que trataremos en el Capítulo IV.

Asimismo, la CONSAR goza de autonomía técnica, es decir, manteniendo subordinación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de órgano desconcentrado, goza de autonomía en los ámbitos administrativos y financiero, ésta flexibilidad le permite el mejor desempeño de su gestión; de facultades ejecutivas y competencia funcional propia.

Derivado de lo anterior, hay un fortalecimiento de su calidad de autoridad que le permite convertirse en un auténtico órgano de regulación y supervisión, lo cual no es accidental, pues con este sistema, la CONSAR es pilar fundamental de buen manejo de los recursos por las AFORES y SIEFORES, en sus operaciones en el mercado de valores. Prácticamente la misión de la CONSAR es proteger los intereses de los trabajadores inversionistas y de sus beneficiarios, asegurando una administración eficiente de su ahorro para el retiro.

La Ley del SAR, en su capítulo I, artículo 2º, establece lo siguiente:

“La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia del Sistema de Ahorro para el Retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la Ley.”

Respecto al párrafo anterior, hay que entender como facultades ejecutivas la posibilidad, con amplitud, de cumplimentar sus propias decisiones, y por lo que respecta a competencia funcional la esfera de facultades propias y específicas justificadas de su existencia como órgano autónomo.

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro cuenta con un reglamento que es expedido por el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho reglamento tiene por objeto detallar y desarrollar tanto las materias y preceptos expresamente señalados en la Ley, como otras disposiciones, con el objeto de facilitar su aplicación sin detrimento de la seguridad jurídica de los gobernados, ya que dicho reglamento no puede exceder ni contradecir el contenido de la mencionada Ley.

La CONSAR, que es la entidad que regula, coordina, supervisa y vigila los criterios y procedimientos para asegurar el adecuado funcionamiento de este sistema, al igual que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y la Comisión Nacional de Seguros y

Fianzas (CNSyF), son parte integrante del sistema financiero mexicano, pero con la singularidad de que en su Junta de Gobierno se da cabida y presencia activa a dos representantes de los trabajadores ya que se trata de cuidar de los recursos que les pertenecen a éstos. Por lo tanto, la CONSAR se encarga de supervisar y vigilar a las AFORES y SIEFORES.¹⁰

Es de importancia señalar algunas cuestiones sobre la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como que es un órgano desconcentrado de la Administración Pública Federal al igual que la CONSAR; sus funciones están previstas o contempladas por la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Instituciones de Crédito y por la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Actualmente, la CONSAR debe de fortalecer cuatro aspectos centrales de la estrategia institucional, por lo que, las acciones que está tomando la CONSAR para poder afrontar los retos que se le lleguen a presentar en el régimen de pensiones son:

1. *Supervisión*, como una responsabilidad fundamental de la propia Comisión, para que asegure el adecuado cumplimiento de la Ley y el sano manejo de los recursos para el retiro de los trabajadores, de tal forma en la que propicie la confianza en el sector y en sus instituciones.

¹⁰ Miranda Valenzuela, Patricia, "Entendiendo a las Afores", México, SICCO, 1997, pp. 76 y 77.

2. *Coordinación entre los participantes*, de igual manera con los institutos de seguridad social que con las demás autoridades financieras y otros actores, teniendo como condición básica, el garantizar un funcionamiento ágil y eficiente del sistema.
3. *Difusión*, en cuanto herramienta de divulgación de ventajas y beneficios del régimen de pensiones, con la finalidad de propiciar un mayor entendimiento y participación por parte de los trabajadores, y
4. *Competitividad*, como principio para el mantenimiento de una estructura institucional conveniente, que propicie mayor eficiencia en el manejo de los recursos y menores costos de operación y de servicios.

II.1.2. Estructura Orgánica

La CONSAR se encuentra integrada por una serie de órganos de autoridad y unidades administrativas para lograr el cumplimiento de los asuntos de su competencia y un mejor funcionamiento de sus facultades.

a) La *Junta de Gobierno* como autoridad administrativa de dicho organismo, está integrada con un total de quince miembros de los cuales doce son funcionarios públicos, dos son representantes del sector obrero y uno del sector patronal. En términos del artículo 7 de la Ley del SAR, la Junta está integrada por el Secretario de la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, el Presidente de la CONSAR, dos Vicepresidentes de la misma y otros once vocales.

Dichos vocales serán:

- Secretario del Trabajo y Previsión Social,
- Gobernador del Banco de México,
- Subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
- Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,
- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y
- Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los tres vocales restantes serán designados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo ser dos representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores y uno de los correspondientes a los patrones, que formen parte del Comité Consultivo y de Vigilancia y que ostenten la mayor representatividad.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente que en todo caso deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario. Los miembros suplentes podrán ser removidos libremente por las dependencias, entidades o instituciones que los hayan designado.

La junta de Gobierno contará con un Secretario, el cual podrá expedir constancias de los acuerdos de los órganos colegiados de la propia CONSAR.

Por ser la Junta un órgano de autoridad, tanto formal como jurídicamente, esos representantes deben ser designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero en realidad su nombramiento es un acto condicionado, pues se efectúa a voluntad de los representados, ya que el titular de Hacienda tiene que escoger entre los trabajadores y patrones que formen parte del Comité Consultivo y de Vigilancia, los que son directamente elegidos por las organizaciones nacionales de trabajadores.

b) La Presidencia de la CONSAR, en la cual tenemos al *Presidente*, quien es designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuyas funciones primordiales son representarla legalmente, dirigir administrativamente a la CONSAR, realizar supervisión de los participantes, formular presupuestos de ingresos y egresos y ejecutar intervención administrativa o gerencial.

Para el Presidente de la CONSAR, además de exigirse los requisitos de estilo para un funcionario de tan alta categoría y responsabilidad técnica, deberá reunir lo siguiente:

- Ser ciudadano mexicano,
- Gozar de experiencia reconocida en materia económica, financiera y jurídica de seguridad social,

- No tener nexos patrimoniales con los accionistas que formen el grupo de control de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro sujetos a la supervisión de la CONSAR, así como no ser cónyuge ni tener relación de parentesco consanguíneo dentro del segundo grado con dichas personas, y
- No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano y gozar de reconocida solvencia moral.

Para la Ley del SAR, por nexo patrimonial deberá entenderse: "El que tenga una persona física o moral que, directa o indirectamente, participe en el capital social o por cualquier título tenga la facultad de determinar el manejo de una sociedad."¹¹

c) La CONSAR cuenta con un órgano de gobierno de carácter tripartito denominado *Comité Consultivo y de Vigilancia*, integrado por los sectores obrero, patronal y gubernamental, el cual tendrá como fin velar por los intereses de las partes involucradas, a efecto de que, siempre se guarde armonía y equilibrio entre los intereses mencionados para el mejor funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

¹¹ Amezcua Ornelas, Norahenid, "Las Afores paso a paso", México, SICCO, 1996, p. 52.

Los requisitos que deben reunir los miembros del Comité Consultivo y de Vigilancia son:

- Ser ciudadanos mexicanos,
- Tener conocimientos en materia financiera, jurídica o de seguridad social,
- Acreditar el nombramiento respectivo de la dependencia, entidad u organización que los proponga, y
- No ser funcionario o consejero de algún participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El Comité Consultivo y de Vigilancia estará integrado por diecinueve miembros, seis representantes de los trabajadores y seis representantes de los patrones, el Presidente de la CONSAR y uno por cada una de las siguientes dependencias y entidades:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social,
- Instituto Mexicano del Seguro Social,
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y
- Banco de México.

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar la forma de designar a los representantes de las organizaciones nacionales de patrones. Los

miembros representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores, serán designados de la siguiente manera: cinco, de acuerdo a las formas utilizadas por la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a los usos y costumbres en Comités análogos, y el sexto representante será designado por la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Un representante de las organizaciones nacionales de trabajadores o de patrones presidirá, alternativamente, por períodos anuales, el Comité Consultivo y de Vigilancia. Este Comité se reunirá, a convocatoria de quien lo presida, en sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y en sesiones extraordinarias cuando sea conveniente, a convocatoria de su Presidente.

Por cada miembro propietario del Comité Consultivo y de Vigilancia se nombrará un suplente, tratándose de los suplentes de los servidores públicos representantes propietarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Banco de México, corresponderá al titular de las mismas designar al respectivo suplente. En el caso de las organizaciones sindicales y patronales se aplicarán las mismas reglas que para la designación de los miembros propietarios.

Entre las facultades de dicho Comité encontramos el aprobar nombramientos de Contralores Normativos y Consejeros Independientes de las AFORES; opinar sobre autorizaciones y revocación de las AFORES; sancionar a Contralores Normativos y Consejeros Independientes sobre criterios y políticas de aplicación

general; régimen de inversión y comisiones, criterios generales para substanciación del procedimiento arbitral y reglas sobre publicidad y comercialización, conflictos de intereses y prácticas monopólicas, coadyuvar a su prevención.

II.1.3. Estructura Funcional

El objetivo fundamental de la CONSAR es salvaguardar los intereses del trabajador, para ello supervisa que las AFORES realicen eficazmente su tarea de administradoras de las cuentas del trabajador en apego a las normas legales aplicables de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como vigilar la estricta observancia de normas éticas de conducta por parte de aquéllas. Este cuerpo supervisor autoriza y revoca las licencias de las AFORES y tiene poder de inspección, monitoreo y ejecución en los referente al sistema de pensiones. La CONSAR también es responsable de supervisar las políticas de inversión y operación de los fondos para el retiro.

La Ley del SAR amplía y fortalece notablemente las atribuciones de la CONSAR, las cuales son:

- Regular por medio de disposiciones generales la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a estos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y

los participantes en los referidos sistemas y determinar los procedimientos para ello;

- Expedir reglas aplicables a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sobre su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación;
- Normar la operación y el pago de retiros programados; otorgar, modificar y revocar las autorizaciones y concesiones a las AFORES; y a las SIEFORES;
- Supervisar a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro; administrar y operar la Base de Datos Nacional del SAR; imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en la ley;
- Ser órgano de consulta de dependencias y entidades públicas sobre los Sistemas de Ahorro para el Retiro; celebrar convenio de asistencia técnica; informar semestralmente al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- Dar a conocer a la opinión pública reportes sobre comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las Sociedades de Inversión, cuando menos en forma trimestral. Igualmente, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, publicar información relacionada con las reclamaciones

presentadas en contra de las instituciones de crédito o Administradoras.¹²

a) Por lo que se refiere a las funciones de la *Junta de Gobierno*, como órgano de gobierno de la CONSAR, encontramos las siguientes:

- Otorgar, modificar o revocar discrecionalmente las autorizaciones a las AFORES y SIEFORES;
- Ordenar la intervención administrativa o gerencial de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- Aprobar el nombramiento de los Consejeros que no requieran aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia, de los directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores, comisarios, apoderados, y, en su caso, amonestar, suspender, remover e inhabilitar a las personas antes señaladas, así como a los Consejeros Independientes, al Contralor Normativo y al demás personal que preste sus servicios a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- Expedir reglas generales sobre el régimen de inversión de las SIEFORES, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia;
- Determinar el monto de las comisiones que cobrarán los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro por medio de reglas de carácter general;
- Imponer sanciones a los participantes en estos sistemas;

¹² Cfr. artículo 5º de la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro.

- Conocer y aprobar el informe semestral de su Presidente, el cual remitirá al Congreso de la Unión, y solicitar informes generales o especiales al presidente de la CONSAR;
- Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos que enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su aprobación definitiva.
- Aprobar la estructura y organización de la CONSAR;
- Aprobar el proyecto de Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- Aprobar el Reglamento Interior de la CONSAR, en el que determinará las atribuciones de cada una de sus unidades administrativas.¹³

Las facultades que le otorga la Ley a la Junta de Gobierno son indelegables, con excepción a las referentes a ordenar la intervención administrativa o gerencial de los participantes del SAR; aprobar el nombramiento de los Consejeros que no requieren aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia, de los directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores, etc., y el conocer y aprobar el informe semestral, los cuales podrán delegarse en el Presidente de la CONSAR, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley del SAR, la Junta de Gobierno celebrará sesiones bimestrales, y en cualquier tiempo cuando

¹³ Cfr. artículo 8 de la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro.

sean convocadas por su Presidente o por el Presidente de la CONSAR.

En dichas sesiones habrá quórum con la presencia de ocho de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente de la Junta de Gobierno dirigirá los debates, dará cuenta de los asuntos y tendrá voto de calidad en los casos de empate.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán ejecutivos y corresponderá al Presidente de la CONSAR, en ejercicio de sus atribuciones, darles oportuno cumplimiento.

b) Respecto a la autoridad administrativa, *el Presidente*, ejercerá sus funciones directamente o a través de los servidores públicos de la CONSAR, en términos del Reglamento Interior de ésta, y mediante los acuerdos delegatorios que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación. El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Representar a la CONSAR y dirigir administrativamente el ejercicio de sus facultades;
- Presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral sobre los Sistemas de Ahorro para el Retiro y un informe anual sobre las labores desarrolladas por la CONSAR;
- Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de las disposiciones generales que emitirá;

- Supervisar a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- Nombrar y remover personal de la CONSAR;
- Hacer y presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno los presupuestos de ingresos y egresos;
- Ejecutar los acuerdos de intervenciones administrativas y gerenciales de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- Publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas generales que expida la CONSAR;
- Representar a la Junta de Gobierno en cualquier trámite o juicio de amparo en los que sea parte.¹⁴

c) Y por último las principales facultades del *Comité Consultivo y de Vigilancia* están relacionadas con la supervisión del buen funcionamiento y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y son las siguientes:

- Conocer los criterios y políticas de aplicación general sobre los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que le presente el Presidente;
- Vigilar el desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para evitar conflictos de interés y monopolios;
- Conocer las autorizaciones otorgadas por la CONSAR para constituir AFORES y SIEFORES;

¹⁴ Cfr. artículo 12 de la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro.

- Conocer las modificaciones y las revocaciones de las autorizaciones a las AFORES y a las SIEFORES;
- Aprobar el nombramiento de los Contralores Normativos y Consejeros Independientes, y conocer sobre su amonestación, suspensión o remoción;
- Opinar sobre el régimen de inversión de las SIEFORES;
- Opinar sobre el régimen de comisiones;
- Recomendar medidas para el sano desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- Opinar sobre reglas que emita la CONSAR sobre publicidad, comercialización y procedimiento arbitral;
- Conocer de las sanciones impuestas;
- Conocer la información de las reclamaciones presentadas en contra de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y
- Dar seguimiento a las publicaciones de la CONSAR e informar anualmente sus actividades a la Junta de Gobierno.

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia serán honorarios y no devengarán salario o remuneración alguna por su desempeño.

II.2. Base de Datos Nacional del SAR

Una vez comentada la función de vigilancia e inspección que realiza la CONSAR, así como su estructura orgánica y funcional, es importante analizar algunos aspectos sobre la Base de Datos Nacional del SAR, así como de las empresas que habrán de operar la misma,

que a pesar de no realizar una función de inspección y vigilancia, me parece oportuno incluirla en este apartado.

Conforme a lo que establece el régimen normativo, la Base de Datos Nacional del SAR, es "propiedad exclusiva del Gobierno Federal, es aquella conformada por la información procedente de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado".¹⁵

Se expresa en la exposición de motivos de la Ley, que esta Base de Datos al reducir gastos de información a las AFORES les permitirá cobrar comisiones menos onerosas.

Prácticamente, las tareas de la Base de Datos serán la identificación de las cuentas individuales en las AFORES e instituciones de crédito; certificaciones sobre registro de trabajadores en éstas; control de traspasos; instruir al operador de la "Cuenta Concentradora" sobre la canalización de fondos a las AFORES elegidas por los trabajadores; procurar la unificación y traspaso de cuentas individuales sin necesidad de consentimiento por el trabajador, entre otras.

Esas cuentas, identificadas con un número de seguridad social, inequívoco y vitalicio, se abrirán en la AFORE que decida cada

¹⁵ Cfr. artículo 57 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

trabajador, quien, a su arbitrio, podrá traspasarla a una sociedad administradora distinta, o dentro de una misma a otra SIEFORE.¹⁶

El servicio público de Base de Datos se llevará a cabo por empresas operadoras que gocen de la concesión del Gobierno Federal, otorgada discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la CONSAR, mediante licitación para mayor transparencia a empresas constituidas como sociedades anónimas de capital variable con participación exclusiva de personas de nacionalidad mexicana en su capital social.

Las empresas operadoras tendrán como objeto exclusivo:¹⁷

- I. Administrar la Base de Datos Nacional del SAR;
- II. Promover un ordenado proceso de elección de administradora por los trabajadores;
- III. Coadyuvar al proceso de localización de los trabajadores para permitir un ordenado traspaso de las cuentas individuales de estos últimos de una administradora a otra;

¹⁶ Se estima que ésta posibilidad será una aliciente para que dentro de una competencia natural y ordenada, las AFORES ofrezcan las mejores alternativas de servicio y rendimiento a sus clientes.

¹⁷ Cfr. artículo 58 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- IV. Servir de concentradora y distribuidora de información relativa a los Sistemas de Ahorro para el Retiro entre los participantes en dichos sistemas, los institutos de seguridad social y la CONSAR;
- V. Establecer el procedimiento que permita que la información derivada de los Sistemas de Ahorro para el Retiro fluya de manera ordenada entre los participantes en dicho sistema, los institutos de seguridad social y la CONSAR;
- VI. Indicar al operador de la Cuenta concentradora para que éste efectúe las transferencias de recursos depositados en dicha cuenta a las cuentas de las administradoras;
- VII. Procurar mantener depurada la Base de Datos Nacional del SAR. Para tal efecto, procurarán evitar la duplicidad de cuentas, incentivando la unificación y traspaso de las mismas a la última cuenta individual abierta por el trabajador, de conformidad a los procedimientos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de esta Ley. La unificación y traspaso se realizarán sin necesidad de solicitar previamente autorización del trabajador de que se trate, y
- VIII. Los demás que se señalen en la concesión.

En el procedimiento para mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR, se deberán identificar los posibles registros duplicados de acuerdo a la información que les proporcionen los institutos de seguridad social, las instituciones de crédito, las entidades receptoras,

las administradoras y la propia CONSAR; llevar a cabo los procesos de unificación de las cuentas duplicadas; conservar un registro histórico de las mismas que contemple tanto las cuentas individuales que se cancelen, como la cuenta que subsista después de la unificación, y coordinar los procesos de traspasos y unificación, considerando como administradora receptora, a aquella que tenga el último registro del trabajador¹⁸.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley del SAR, las concesiones para la operación de la Base de Datos Nacional SAR terminan por cualquiera de las siguientes causas:

- Cumplimiento del plazo o término por el que se hayan otorgado;
- Renuncia del concesionario;
- Imposibilidad del cumplimiento de su objeto o finalidad;
- Declaratoria de rescate por causa de utilidad pública;
- Liquidación o quiebra del titular, y
- Cualquier otra causa prevista en la Ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que rijan los Sistemas de Ahorro para el Retiro o en el título de concesión, que a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, haga imposible o inconveniente su continuación.

¹⁸ Cfr. artículo 15 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La terminación de la concesión no extingue las obligaciones pendientes de cumplimiento, contraídas por el titular durante su vigencia.

Asimismo el artículo 61 de la multicitada Ley establece que, las concesiones para operar la Base de Datos Nacional SAR podrán ser revocadas, oyendo previamente a la empresa operadora de que se trate, por cualquiera de las siguientes causas:

- Dejar de cumplir con cualesquiera de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la concesión;
- Dejar de cumplir con el fin para el cual fue otorgada la concesión;
- Dar a la información objeto de la concesión un uso distinto al autorizado;
- Dejar de cumplir con los términos y condiciones a los que se sujete el otorgamiento de la concesión;
- Dejar de pagar en forma oportuna los derechos que se hayan fijado a cargo de la empresa operadora;
- Dejar de observar los principios de confidencialidad y reserva de la información derivada de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- Incumplir de manera grave con los planes de trabajo o con el proyecto de informática aprobados por la CONSAR;
- Permitir que participen en su capital social personas distintas de las autorizadas por Ley;
- Cobrar comisiones mayores o distintas a las previstas por el título de concesión o las aprobadas por la CONSAR en los términos de dicho título;

- No proporcionar a la CONSAR la información que está obligada a entregarle de acuerdo a lo previsto en las disposiciones de carácter general derivadas de la Ley;
- Cambio de la nacionalidad del concesionario;
- Ceder, hipotecar, gravar, transferir o enajenar las concesiones o los derechos en ellas conferidos, a otros particulares, nacionales o extranjeros;
- Suspender, en forma total, la prestación de los servicios sin autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor;
- Prestar servicios distintos a los señalados en la concesión respectiva;
- Ejecutar u omitir actos que impidan la prestación continua de los servicios concesionados, e
- Incurrir en cualquier otra causal de revocación prevista en la Ley.

Se considera tan vital la operación regular de la Base de Datos, que en caso de grave emergencia que pongan en peligro eminente la seguridad nacional, el Gobierno puede requisar todos los bienes afectos a ella.

Como se puede observar a través de este breve análisis de la Base de Datos Nacional del SAR y sus empresas operadoras, aunque si bien, no ejercen una función de autoridad, si representan una figura importante para el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. La concentración de toda esta información asegura a los trabajadores la correcta y oportuna identificación de sus Cuentas Individuales.

II.2.1. Clave Única de Registro de Población (CURP)

La Clave Única de Registro de Población (CURP) es un instrumento de registro e identificación que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero. Su finalidad principal es lograr que se sustituya la multiplicidad y diversidad de claves asignadas a las personas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de la Población publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de octubre de 1996, "deberán incorporar la citada clave en todas las bases de datos de los sistemas informáticos referentes al personal, en los documentos, constancias e identificaciones que expidan, en que se consigne una clave personal", para su consecuente inscripción en los registros de personas.

Para lograr esa meta respecto al Sistema de Ahorro para el Retiro, la Circular CONSAR 07-3 establece en su disposición séptima que, como requisito para el trámite de registro, las AFORES deberán solicitar a los trabajadores que deseen afiliarse, copia simple de su constancia de la CURP o de su documento probatorio, lo cual ha permitido a las AFORES que al momento de la inscripción del trabajador se le asigne la clave.

La CURP se integra de la siguiente manera: con 18 elementos representados por las letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el acta de nacimiento, y que se refieren a:

- El primero y segundo apellidos, así como el nombre de pila,
- La fecha de nacimiento,
- El sexo, y
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración los cuales son asignados por Gobernación.

Capítulo III. Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (AFORES y SIEFORES)

III.1. Objeto

Como sabemos, los recursos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (cuotas obrero- patronales y aportación gubernamental), serán enterados por el IMSS a las entidades que se encargarán de su administración, las llamadas AFORES.

Dichas Administradoras, son las entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran, en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar SIEFORES, las cuales serán reguladas y supervisadas por CONSAR.¹⁹

Algunos autores como Norheim Amezcua Ornelas, define a las AFORES como: instituciones que forman parte del sistema financiero que a cambio de una comisión o pago intervendrán en el manejo del ahorro de los trabajadores, contribuyendo a satisfacer las necesidades de financiamiento del gobierno y las empresas. Estas entidades financieras se crean expreso y exclusivamente para administrar los fondos de retiro, cesantía y vejez (RCV), los cuales no quedarán estáticos, sino que serán movidos hacia operaciones de inversión,

¹⁹ Cfr. Artículo 18 de la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro.

precisamente por conducto de SIEFORES, también dedicadas de manera única a operar con recursos del SAR.

Este sistema funciona bajo el esquema de un plan de ahorro establecido por Ley con el objetivo de garantizar una pensión en el momento en que el trabajador se jubile. El esquema se compone por aportaciones o ahorros obligatorios, como son las cuotas o cotizaciones que la Ley del SAR establece, y un ahorro voluntario que el trabajador puede efectuar cuando y por el tiempo que desee. Las aportaciones se integran en una cuenta individual, que es administrada por una institución especializada conocida como AFORES, la cual es identificada con un número único asignado por la CONSAR.

Esta cuenta se integra con las aportaciones bimestrales que se mencionan a continuación:

- 4.5% del salario de cada trabajador correspondiente al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, que aportan de manera tripartita el patrón, el trabajador y el Gobierno.
- El patrón debe seguir aportando el 2% del salario para el seguro de retiro y el 5% para el fondo de vivienda, que corresponden al SAR actual.
- Además, el Gobierno aporta una cuota social adicional equivalente al 5.5% del salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es decir, un peso diario por cada día trabajado.

- También se acumula en la cuenta individual las aportaciones voluntarias que cada trabajador desee realizar y los intereses que generen sus ahorros.

El trabajador recibirá los recursos de su cuenta individual de ahorro para el retiro, en el momento en que cumpla con los requisitos de edad (60 años para retiro y 65 para vejez) y haya cubierto 1,250 semanas de cotización, teniendo la opción de escoger la forma en que desea recibir el beneficio de sus ahorros. Esto será posible por medio de una renta vitalicia, que contará con una empresa aseguradora, o bien recibiendo sus ahorros a través de retiros programados que realice a través de su misma AFORE.

Sin embargo, aquellos trabajadores que no cumplan con las cotizaciones requeridas para recibir la pensión, no perderán los ahorros acumulados en su cuenta, teniendo derecho a retirarlos en una sola exhibición al momento de cumplir la edad señalada.

El patrón realizará las aportaciones de sus trabajadores directamente ante el IMSS o en la entidad bancaria del mismo. El IMSS o dicha entidad receptora recibirá las aportaciones y las canalizará a las AFORES que hayan sido elegidas por el trabajador.

La AFORE, con base en las preferencias de los trabajadores, canaliza los recursos a través de sus SIEFORES para que éstas, los inviertan en valores destinados a financiar inversiones productivas, excepto las aportaciones de vivienda que invierte el INFONAVIT,

obteniendo una rentabilidad que se capitaliza en la cuenta única de propiedad del trabajador. A su vez, las AFORES cobran comisiones por la administración de la cuenta individual, las que descuentan a cada trabajador.

En el momento en que el trabajador adquiera el derecho de pensiones, todos los fondos acumulados en su cuenta, incluidos los de vivienda, se integrarán conformando una masa de ahorro en función de la cual se determina la cuantía de la pensión que le corresponde. Estos fondos son inembargables y están protegidos por Ley. De igual forma el trabajador tiene el derecho de elegir la institución que administrará sus recursos y cambiarlas según convenga a sus intereses.

Las AFORES informarán al trabajador sobre los saldos acumulados en las subcuentas de retiro, de aportaciones voluntarias y de vivienda, aunque sólo administrarán los recursos de las subcuentas de retiro y aportaciones voluntarias.

Es importante mencionar que las AFORES no manejan las aportaciones de vivienda. Estas siguen siendo administradas por el INFONAVIT, pero los montos que correspondan a esta aportación se deben incluir en el estado de cuenta, más los intereses que el INFONAVIT pague a los trabajadores por este ahorro. De esta manera, cada trabajador conocerá el total de sus ahorros. En el supuesto de que el trabajador no utilice estos recursos para adquirir vivienda, lo acumulado por esta aportación se sumará a su pensión.

Se tienen algunos problemas operativos en el caso de los retiros de recursos del INFONAVIT, cuya deficiencia radica en que la base de datos de la CONSAR y la del INFONAVIT no son homogéneas. Cuando un trabajador quiere hacer una promoción de vivienda, va a la AFORE para ver sus saldos y a veces no están todavía traspasados a sus cuentas y lo mandan a la institución de crédito, luego a la AFORE, ésta al INFONAVIT y después a la CONSAR. Por ello se estableció con el INFONAVIT una mesa de trabajo para buscar la solución y adoptar las bases de datos necesarias y eliminar por completo este problema.²⁰

En cuanto a su objeto el mismo artículo 18 de la Ley del SAR enumera varias características entre las que encontramos:

- Abrir, administrar y operar cuentas individuales de los trabajadores en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- Recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuotas individuales;
- Recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias;
- Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social y los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;
- Enviar información y estados de cuenta cuando menos anualmente a los trabajadores;
- Establecer servicios de información y atención al público;

²⁰ Flores Leonor, EL FINANCIERO, martes 15 de Septiembre de 1998, p. 12

- Prestar servicios de administración, distribución y recompra de las acciones de las SIEFORES;
- Pagar retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores;
- Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido para la contratación de rentas vitalicias o seguros de sobrevivencia.²¹

Asimismo, el estado de cuenta enviado por las AFORES a los trabajadores podrá constituir un instrumentos de prueba en caso de que éstos últimos hicieran valer sus derechos en virtud de que el patrón no realizara el pago de las cuotas o bien la AFORE no registrara las utilidades respectivas adecuadamente.

Es de importancia mencionar que las AFORES tienen funciones que caen en el ámbito del derecho público, consistentes en la administración de aportaciones y la operación y pago de pensiones, y funciones de derecho privado que equivalen a las que realizan las operadoras de sociedades de inversión.

Las SIEFORES en términos generales son Sociedades de Inversión operadas por las AFORES, a través de las cuales se invierten tanto los recursos de las cuentas individuales abiertas a los trabajadores como el capital de las reservas de las mismas.

²¹ Es el seguro contratado por los pensionados por Riesgos de Trabajo, Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, con cargo a los recursos de la cuenta individual.

Las SIEFORES también pueden ser definidas como "fondos de inversión cuya finalidad será recibir los recursos de los trabajadores y canalizarlos a la inversión productiva a través de la adquisición de instrumentos y valores financieros."

De conformidad con el artículo 39 de la Ley del SAR, las SIEFORES tienen por objeto exclusivo: Invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales de los trabajadores. Para lo anterior, con los recursos captados, éstas AFORES adquirirán acciones de SIEFORES, quienes a su vez adquirirán valores y documentos emitidos por el Gobierno Federal y/o aquellos valores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores Intermediarios. En congruencia con su finalidad, en el capital social variable únicamente concurrirán los trabajadores que inviertan los recursos de sus cuentas individuales, originados en las Leyes de seguridad social.

Por lo tanto, las AFORES actúan como Sociedad Operadora de las SIEFORES, la cual deberá realizar la labor de administración, distribución y recompra de las acciones, éstas a su vez no son otra cosa que sociedades de inversión con sus propias características, derivadas de una diferencia esencial con las otras sociedades de inversión: no invierten ahorros voluntarios sino forzados de la masa de trabajadores, quienes por lo tanto no pueden retirar sus fondos en

cualquier momento, sino que sólo pueden realizar retiros en los tiempos y condiciones que fija la Ley del seguro social²².

Fuera de lo anterior, las SIEFORES, como el resto de las sociedades de inversión:

- a) Constituirán un fondo común e importante con los fondos más o menos modestos de los trabajadores.
- b) Invertirán los recursos en una cartera diversificada de valores para disminuir los riesgos.
- c) Los trabajadores recibirán rendimientos, dependiendo del éxito de la inversión y en proporción al monto de los fondos invertidos (desde luego, en lugar de rendimientos puede generarse pérdidas).
- d) Los trabajadores, pequeños inversionistas, podrán contar en su inversión con una gestión profesional, especializada de la sociedad de inversión en coordinación con su AFORE o sociedad operadora.

Dentro de la Ley del SAR no encontramos una definición de SIEFORES, por lo que la definición que propongo es la siguiente: Las SIEFORES son sociedades anónimas organizadas conforme a la Ley

²² Esto es a los 65 años y 1,250 cotizaciones, invalidez y 250 cotizaciones, etc.

del SAR en las que sus socios son exclusivamente trabajadores y AFORES, que tienen como objetivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en términos de las Leyes de seguridad social, con el ánimo de obtener futuras ganancias provenientes de la adquisición de valores y documentos seleccionados conforme al criterio de diversificación de riesgos y que permiten a los trabajadores inversionistas generar flujos de recursos una vez que dichos trabajadores obtengan la jubilación correspondiente, así como recursos para otros fines de largo plazo.

Gómez Rubio, insiste en persuadir a los dirigentes de la CONSAR para permitir que las SIEFORES participen en el mercado bursátil para asegurar mejores rendimientos a los trabajadores, fortalecer el ahorro interno y contribuir a que México deje de pertenecer a los “mercados emergentes” cuyas economías siempre están por los suelos.²³

²³ Motamartínez Fernando, EXCELSIOR, del 14 de Septiembre de 1998.

En las figuras 1 y 2, se muestran los esquemas de Aportaciones y de conformación de las Cuentas Individuales, respectivamente que manejan las AFORES.

Figura 1.

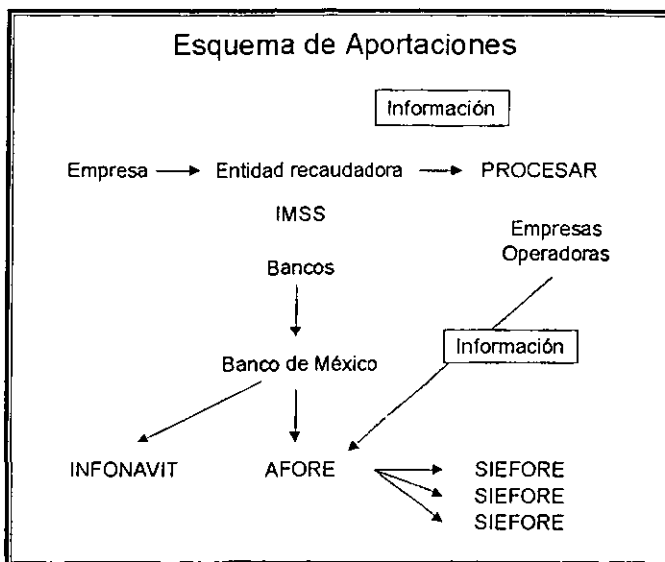
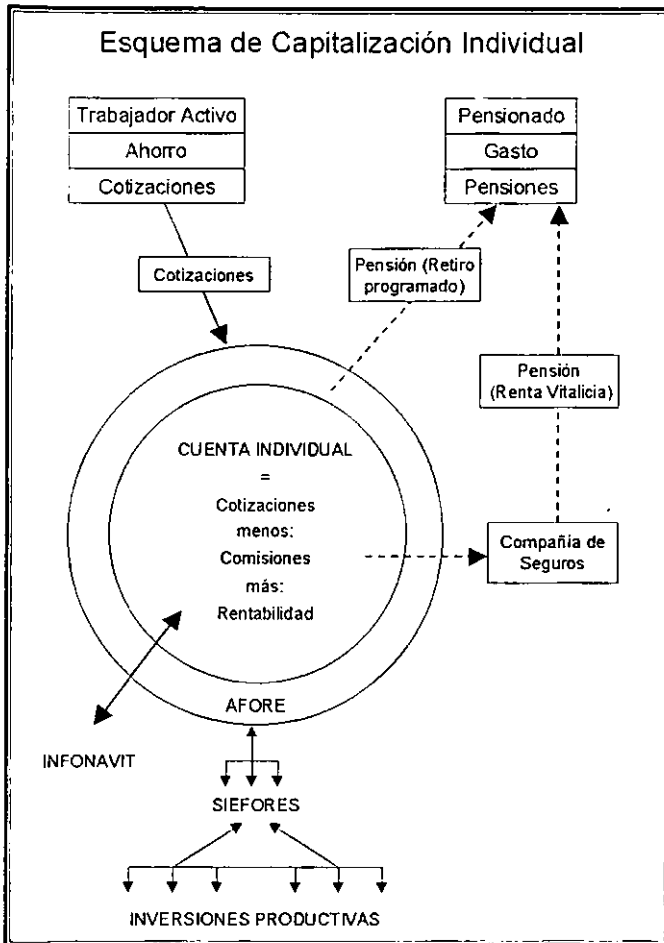


Figura 2.



III.2. Constitución y Autorización

Si bien las AFORES son entidades de derecho privado, su constitución y funcionamiento están sujetos a la rectoría estatal a través de la extensa normatividad. Además requieren de una

autorización de la autoridad reguladora para su constitución y operación por dedicarse a una actividad de interés público y de carácter social como mencionaremos a continuación.

Por lo tanto, para organizarse y operar como Administradora o Sociedad de Inversión²⁴, se requiere autorización de la CONSAR, la cual será otorgada discrecionalmente²⁵, tomando en cuenta el orden público y el interés social, y que los candidatos presenten propuestas económicas y jurídicamente viables, decidirá si se otorga o no la autorización para constituir la AFORE o SIEFORE, obviamente atendiendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, satisfaciendo los siguientes requisitos de autorización:

- I. Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;

- II. Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que determine la CONSAR;

²⁴ Cfr. artículo 19 y 40 de la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro.

²⁵ Cuando la autoridad, apreciando con libertad la situación que prevalezca en el mercado, la que tengan los participantes en el Sistema de Ahorro para el Retiro y los solicitantes.

- III. Los accionistas que detenten el control de la Administradora habrán de presentar un estado de situación patrimonial que abarque un periodo de cinco años anteriores a su presentación, en los términos que señale la mencionada Comisión; y
- IV. Las escrituras constitutivas de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la CONSAR y después de ello, inscribirse en el Registro Público del Comercio. En todo caso, se deberá proporcionar a dicha Comisión copia certificada de las actas de asambleas y, cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.

En la discusión pública y camaral de la Ley, hubo algunas críticas respecto a ésta discrecionalidad, pero en mi opinión, sería algo peligroso que tratándose de una institución financiera que va a manejar cuantiosos recursos de los trabajadores, por el solo hecho de que los solicitantes de una autorización cumplieran formalmente con los requisitos que se determinan, se les tuviera que conceder mandatoriamente.

Las reglas que mencionaremos a continuación, de la Circular CONSAR 01-1, tienen por objeto establecer el procedimiento y requisitos a los que deberán sujetarse las personas que soliciten autorización para la constitución de AFORES y SIEFORES.

La regla tercera de dicha Circular establece que las personas físicas o morales que deseen constituir una AFORE y SIEFORE, deberán presentar la solicitud de autorización, de conformidad con lo

establecido en el artículo 19 mencionado con antelación de la Ley. Dicha solicitud y sus anexos, deberán presentarse ante la CONSAR en cinco tantos debidamente foliados conteniendo la información que a continuación se señala:

I. Estudio que justifique el establecimiento de la Administradora.

En el estudio de justificación deberá expresarse el propósito de los solicitantes para constituir una administradora, así como para constituir una o más sociedades de inversión, de conformidad con la Ley del SAR. Dicho estudio deberá estar suscrito por el representante legal de las personas interesadas en constituir la administradora, quien deberá señalar un domicilio en territorio nacional para oír y recibir toda clase de notificaciones.

II. Antecedentes de los socios fundadores, de los miembros del Consejo de Administración, principales funcionarios y Contralor Normativo.

Los solicitantes deberán anexar a la solicitud, información actualizada respecto de los antecedentes de los socios fundadores, misma que deberá elaborarse bajo los siguientes términos:

a) Tratándose de personas físicas:

- Nombre, nacionalidad y domicilio de cada socio;

- Estado de situación patrimonial de cada socio, así como los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de los bienes inmuebles propiedad de cada uno y, en su caso, las declaraciones de pago de impuestos federales a su cargo, correspondientes a los últimos cinco años, si es que se encontraban obligados a presentar dichas declaraciones;
- Cargo que desempeñarán dentro de la administradora, en su caso;
- Curricula vitarum de los socios;
- Nexos patrimoniales o profesionales existentes con otras entidades financieras o con los accionistas, consejeros, funcionarios de primer nivel y Contralores Normativos de éstas últimas y,
- En su caso, relación por cada socio, de los procedimientos jurisdiccionales que a la fecha de la solicitud se encuentren en trámite y cuyo resultado pueda afectar la posición financiera de cada uno de ellos.

b) Tratándose de personas morales deberán proporcionar:

- Copia certificada del acta constitutiva;
- Balances generales, estados de pérdidas y ganancias, estados de origen y aplicación de recursos, notas respectivas de estos documentos, estado de variaciones del capital contable, mismos que deberán estar dictaminados por contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a los últimos cinco años;

- Relación de los pasivos exigibles y contingentes que tenga la persona moral con entidades financieras o con otras empresas que puedan afectar de manera importante su posición financiera. Dentro de esta información se deberá señalar relación de los procedimientos jurisdiccionales que a la fecha de la solicitud se encuentren en trámite y cuyo resultado pueda afectar su posición financiera;
- Copia certificada ante fedatario público del acta donde el órgano de administración de la persona moral de que se trate, autoriza a dicha persona a realizar la inversión en la administradora y en la sociedad de inversión de que se trate;
- Lista de nombres, nacionalidad y domicilio de las personas integrantes del Consejo de Administración y de los comisarios;
- Listado de los actuales socios o accionistas que detenten el 10 por ciento de las acciones representativas de su capital social, indicando: nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, cantidad de acciones, valor nominal de la participación y derechos de voto correspondientes a cada persona, y
- Respecto de los intermediarios financieros, se requerirá la presentación de carta expedida según sea el caso por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la que se acredite que cumple con los niveles de capitalización necesarios para realizar la inversión correspondiente.

III. Estudio de factibilidad que deberá contener:

- a) Definición del negocio y objetivos de la AFORE;

- b) Análisis de mercado, el cual deberá contener las condiciones de oferta y demanda del mismo, y las que representen oportunidades y riesgos para la administradora que se vaya a constituir, así como el dimensionamiento del mercado objetivo, incluyendo desglose por niveles de ingresos;
- c) Plan de comercialización, el cual deberá contener la estrategia de posicionamiento en el mercado, así como el análisis de las estrategias para la prestación de servicios, promoción, publicidad y políticas de comisiones que se cobrarán a los trabajadores, contemplando al menos la siguiente información:
 - Estrategia de cobertura de los servicios;
 - Estrategia de publicidad y promoción, y
 - Política de comisiones.
- d) Evaluación y proyección económica y financiera, misma que deberá efectuarse para los primeros 10 años de operación de la administradora, y
- e) Resumen ejecutivo en el cual se indiquen las conclusiones fundamentales del análisis efectuado.

IV. Programa general de operación y funcionamiento que deberá contener:

- a) Plan de operación, que deberá contemplar todas las actividades, principales aspectos de los recursos humanos,

materiales y financieros indispensables para el funcionamiento de la administradora;

- b) Programa de controles, en el que se identifique los procesos de información que conlleven a la adecuada instrumentación y funcionamiento de la administradora, y
- c) Cronograma de actividades, que deberá incluir la descripción de las actividades a desarrollar hasta la implementación de las operaciones.

V. Programa de capitalización y reinversión de utilidades.

VI. Manual de organización que deberá contener:

- a) Estructura organizacional de la AFORE;
- b) Análisis, descripción y evaluación de los principales niveles de puestos, y
- c) Principales niveles jerárquicos.

VII. Programa de Sistemas informáticos que deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Infraestructura de cómputo y comunicación;
- b) Esquema de seguridad tecnológica e informativa;
- c) Sistemas aplicativos;
- d) Políticas de soporte técnico y operativo;
- e) Esquema de respaldos, y

f) Plan de contratación de servicios.

VIII. Programa de divulgación de la información, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- Información mínima que contendrán los prospectos de información de las sociedades de inversión que pretendan administrar, y
- Medios a través de los cuales se difunda la información relativa a la administradora.

IX. Programa de autorregulación²⁶, mismo que deberá contener por lo menos:

- Principales obligaciones autorregulatorias de los funcionarios responsables de la administración y operación de las AFORES y SIEFORES;
- Medidas preventivas y sanciones aplicables en caso de que un empleado o funcionario incumpla con tales medidas, así como con su obligación de confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso;
- Plan de funciones a desarrollar por el Contralor Normativo;
- Plan de apoyo institucional para que el Contralor Normativo realice sus funciones, detallando en el mismo, el número de

²⁶ Mediante éste programa se establecen una serie de conductas éticas y morales que tiendan a manejar con transparencia las funciones de la AFORE.

personal a su cargo, así como la forma en que éste podrá ejercer sus funciones, y

- Las demás que se consideren necesarias para el establecimiento de medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información.

X. Proyecto de estructura constitutiva.

Una vez constituida como sociedad anónima y acreditadas las condiciones de operación y funcionamiento necesarias, la CONSAR emitirá la resolución de autorización y organización en el que se establecerá un plazo para el inicio de operaciones. Si transcurrido el plazo, la Sociedad de Inversión no ha iniciado operaciones, la autorización quedará sin efecto.

En cuanto a las SIEFORES, el programa general de operación y funcionamiento deben presentarlo como anexo de la solicitud de autorización, pero no comprende los programas de informática, autorregulación y divulgación de información, toda vez que estos servicios son propios de la AFORE o su sociedad operadora relativa; tampoco debe presentar programa sobre reinversión de utilidades por las mismas razones.

Los solicitantes de la autorización para constituirse como AFORE o SIEFORE, deberán remitir con la solicitud respectiva, el proyecto de estatutos sociales, mismos que deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6º de la Ley General de Sociedades Mercantiles que a letra establece lo siguiente:

"La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;*
- II. El objeto de la sociedad;*
- III. Su razón social o denominación;*
- IV. Su duración;*
- V. El importe del capital social;*
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.
Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;*
- VII. El domicilio de la sociedad;*
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;*
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;*
- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;*
- XI. El importe del fondo de reserva;*
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; y*
- XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.*

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre la organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma".

Quando a juicio de la CONSAR exista dolo, mala fe, falsedad en la información o incongruencias en el manejo de datos y proyecciones o características contrarias a las señaladas, que no permitan llevar a

cabo la evaluación de la misma, será causa para el rechazo de la solicitud presentada ante la misma.

Una vez que la CONSAR les haya comunicado a las personas físicas o morales solicitantes, que han cumplido con los requisitos, de conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 40 de la Ley del SAR, remitirá un tanto de la solicitud e información adjunta a la misma, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que emita su opinión.

La CONSAR, una vez cumplido con lo dispuesto en el párrafo anterior, emitirá, en caso de considerarlo procedente, su visto bueno para la constitución de la sociedad anónima.

Las AFORES, antes del inicio de operaciones de sus Sociedades de Inversión, deberán emitir a la CONSAR el Prospecto de Información a los trabajadores registrados, mismo que será tratado con amplitud en el apartado III.5.2 de Guarda y Administración.

En relación con los requisitos mencionados anteriormente, referentes a la autorización y funcionamiento de las AFORES, se han formulado algunas críticas a la conformación de la Ley del SAR. Una de ellas obedece a la inutilidad de acreditar la situación patrimonial de las personas que pretendan constituir una AFORE principalmente entidades financieras, ya que dudamos que lo hagan personas físicas. En efecto, la situación patrimonial de las entidades financieras es del conocimiento de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y de Seguros y Fianzas, por lo que por economía, CONSAR, podría solicitar

tal información directamente; aunque es cierto que tratándose de personas físicas el requisito es idóneo.

La Ley establece en forma precisa los supuestos en los cuales procede la revocación de las autorizaciones que hayan sido otorgadas por la CONSAR a las AFORES y SIEFORES para la constitución, organización y participación en los Sistemas de Ahorro para el Retiro²⁷, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento reiterado de las obligaciones legales a su cargo;
- Cuando los sistemas de cómputo no satisfagan o dejen de cumplir con los requisitos que se indiquen, y afecten de manera grave, a juicio de la CONSAR, los intereses de los trabajadores;
- No entreguen la información necesaria para la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- Si no permiten que las autoridades mexicanas las supervisen o no se sujeten a las leyes mexicanas para resolver las controversias en que se sea parte;
- Por disolución, quiebra o estado de liquidación;

²⁷ Cfr. artículo 54 de la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro.

- A la SIEFORE, si se le revoca la autorización a la AFORE a la que pertenezca.

La revocación de la autorización producirá la disolución y la liquidación de la Administradora o de la Sociedad de Inversión de que se trate.

Sin embargo la CONSAR, previo a la revocación de la autorización, deberá proceder conforme a lo siguiente:

- I. Notificar personalmente al interesado la determinación de revocar la autorización de que se trate;
- II. Conceder al interesado un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas que considere convenientes; y
- III. Una vez analizados los argumentos hechos valer y desahogadas y valoradas las pruebas ofrecidas, la CONSAR dictará y notificará la resolución correspondiente, la cual no admitirá recurso administrativo alguno.

III.3. Elementos esenciales

Los elementos esenciales de las Administradoras y de las Sociedades de Inversión que, para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente son los siguientes:

III. 3.1. Denominación

Deberán ser sociedades anónimas de capital variable, debiendo utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión Administradoras de Fondos para el Retiro o su abreviatura "AFORE" o Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro o su abreviatura "SIEFORE".

Las AFORES y SIEFORES no deberán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público.

III. 3.2. Capital Mínimo

a) En cuanto al Capital mínimo hay que distinguir. Las AFORES deben tener íntegramente suscrito y pagado el capital mínimo exigido, esto es:

- Capital mínimo: 25 millones de pesos M.N., sin derecho a retiro.
- El capital social estará compuesto por acciones de las series "A" y "B".

- Las acciones de la serie "A" deben representar al menos el 51 por ciento del capital social, las que sólo pueden ser adquiridas por personas físicas y morales mexicanas (cuyo capital sea mayoritariamente mexicano y sean controladas por las mismas). Las acciones de serie "B" serán de libre suscripción.
- En todo caso, ninguna persona física o moral puede adquirir más del 10 por ciento del capital de las Administradoras; sin embargo la propia Ley del SAR en su artículo 23, autoriza a la CONSAR a validar porcentajes mayores en la tenencia accionaria.²⁸ Los inversionistas extranjeros tienen permitido ser dueños de hasta 49 por ciento del capital de la AFORE. Pero en el caso de afiliados de países que han firmado un acuerdo internacional con México que incluyan provisiones sobre los servicios financieros, como el TLCAN; la inversión extranjera puede llegar a 100 por ciento. Se supone que lo anterior tiende a evitar prácticas monopólicas²⁹; lo criticable es que el tope de 10 por ciento se pueda romper sin limitación alguna.

²⁸ Específicamente en el Reglamento de la LSAR en el artículo 4º menciona que, las personas físicas o morales que deseen adquirir el control de acciones de las series "A" y "B" por más del 10% del capital social de una administradora, deberá presentar la solicitud respectiva en la que se especificará la justificación para exceder el límite antes referido.

²⁹ La CONSAR establece los mecanismos para evitarlas, a fin de que las AFORES se den condiciones adecuadas de competencia y eficacia, es decir, se trata de evitar lo que es un hecho en el SAR que se sustituye, en el que dos o más bancos controlan la gran mayoría de los recursos.

- Asimismo, deben constituir una reserva de inversión conocida como Reserva Especial, sin derecho a retiro, la que habrá de invertirse en acciones de las Sociedades de Inversión que administren. De conformidad con la regla sexta de la Circular CONSAR 02-1, dicha reserva deberá ser la mayor cantidad que resulte entre 25 millones de pesos M.N. o el uno por ciento del capital variable, suscrito y pagado, de los trabajadores registrados en las SIEFORES que operen las AFORES. Asimismo la reserva es independiente del capital mínimo fijo sin derecho a retiro de las Administradoras. La reserva de inversión tendrá que ser invertida en los mismos activos que los recursos de los fondos para el retiro. En caso de que la Reserva Especial se encuentre por debajo del mínimo requerido, la AFORE estará obligada a reconstituirla dentro del plazo que determine la CONSAR, que no podrá exceder de 45 días naturales.
 - Las inversiones con cargo al capital mínimo se sujetan a las siguientes reglas: activos fijos hasta el 40 por ciento, existiendo la posibilidad de solicitar a la CONSAR un porcentaje mayor, sin que éste exceda del 60 por ciento. El resto deberá invertirse en acciones de las SIEFORES que administren.
- b) En cuanto al Capital mínimo fijo exigido por Ley para la constitución de una *SIEFORE* que debe ser íntegramente suscrito y pagado es de 4 millones de pesos M.N., capital que tendrá que representarse por acciones de capital fijo y sólo podrá transferirse previa autorización de la CONSAR, además:

- En el Capital social fijo de las SIEFORES, únicamente pueden participar la AFORE que solicite su constitución (participación que no debe ser inferior al 99 por ciento del Capital social fijo total) y los socios de ésta. La exigencia de que la AFORE participe en tal porcentaje del capital fijo, lleva a la pretensión de presionar a la AFORE para que efectúe una mejor administración de la SIEFORE, al estar ligado económicamente con ésta, por su importante participación en el capital e inversiones.
- El Capital social variable, es la parte de las SIEFORES que puede ser aumentado por la incorporación de nuevos trabajadores o por el incremento de sus aportaciones, o disminuido por el retiro de fondos por los trabajadores. Pues bien, los trabajadores son los únicos que participan en el Capital social variable mediante los recursos de sus cuentas individuales y las que correspondan a la Administradora.
- Las SIEFORES actúan con el carácter de Sociedades de Inversión abiertas, es decir, pueden emitir nuevas acciones por aumento de Capital, en este caso, los trabajadores accionistas de la SIEFORE no tienen derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan; las acciones en tesorería de la sociedad pueden ponerse en circulación, es decir, la sociedad puede tener acciones representativas de su Capital social (no el mínimo) no suscritas y pagadas, mismas que son objeto de oferta pública cuando así lo determine el Consejo de Administración de la SIEFORE; finalmente, la sociedad de

inversión puede adquirir (recompra) sus propias acciones que ha emitido, los trabajadores efectúan esa venta en el momento en que cumplan los requisitos para una pensión y vayan a contratar un seguro, o bien a retirar sus fondos.

- Otro supuesto, es en caso de que el asegurado opere el traspaso de sus fondos a otra SIEFORE por cambios en la SIEFORE, sustituida en su régimen de inversión o comisiones, o porque el traspaso convenga a sus intereses, lo que puede efectuar cada año.

A partir de 1997 y durante los siguientes cuatro años, la Ley del SAR incluye en un artículo transitorio, un límite máximo de participación en el mercado del 17 por ciento para cada AFORE. Y para hacer esto, en otro transitorio se señala que las autorizaciones para el inicio de operaciones de las primeras administradoras se otorgue en la misma fecha. Después de este periodo, el límite ascenderá a 20 por ciento del mercado.

Sin embargo, la CONSAR puede aprobar límites mayores al establecer mecanismos, de acuerdo a la Ley Federal de Competencia Económica, para garantizar que no se presenten prácticas monopólicas. Dicha Ley no establece cómo serán determinados los límites, aunque lo más probable será que estén basados de acuerdo con el número de trabajadores afiliados al IMSS que se encuentren registrados en cada AFORE.

III.3.3. Consejo de Administración

Las AFORES serán administradas por un Consejo de Administración integrado con un mínimo de cinco consejeros que serán designados por los accionistas de la sociedad, los cuales, cuando menos dos serán Consejeros Independientes.

Los miembros del Consejo de Administración de las AFORES serán también miembros del Consejo de Administración de las SIEFORES que operen, así como el Comité de inversión de dichas sociedades.

En caso de que se aumente el número de integrantes del Consejo de Administración, se deberá mantener la proporción de Consejeros Independientes que se señala en el primer párrafo.

Los Consejos de Administración de las AFORES y de las SIEFORES deberán sesionar cuando menos una vez al mes, y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un Consejero Independiente. De cada sesión de éste Consejo se deberá levantar acta pormenorizada, la cual deberá estar a disposición de la CONSAR.

Los miembros del Consejo de Administración, el director general y el Contralor Normativo de las AFORES o SIEFORES, deberán ser autorizados por la CONSAR, debiendo acreditar ante la misma, los requisitos de solvencia moral, así como de capacidad técnica y administrativa.

Los requisitos de solvencia moral, así como de capacidad técnica y administrativa que deben cumplir los miembros del Consejo de Administración, los Consejeros Independientes, el director general y el Contralor Normativo de las Administradoras y Sociedades de Inversión³⁰, son los siguientes:

- I. Se considera que una persona tiene solvencia moral cuando:
 - a) No esté inhabilitada para ejercer el comercio, o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el Sistema Financiero Mexicano.
 - b) No haya sido condenada por sentencia firme por delito doloso, y
 - c) Goce de reconocido prestigio profesional.

- II. Para cumplir con el requisito de capacidad técnica y administrativa deberán acreditar ante la CONSAR, experiencia profesional de cuando menos cinco años en cargos directivos relacionados con la materia financiera, de seguridad social, jurídica o económica.

Se establece la figura de los Consejeros Independientes dentro de los Consejos de Administración de las AFORES y de las SIEFORES³¹, los cuales deberán ser expertos en materia financiera, económica, jurídica o seguridad social, y no deberán tener ningún nexo

³⁰ Cfr. artículo 2 del Reglamento de la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro.

³¹ Cfr. Artículo 29 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

patrimonial con las AFORES, ni vínculo laboral con los accionistas que detentan el control o con los funcionarios de dichas Administradoras, así como reunir los demás requisitos señalados en el artículo 50 de la multicitada Ley, mismos que se señalan a continuación:

- Ser persona de reconocido prestigio en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social y experiencia profesional previa en la materia de cuando menos cinco años;
- Acreditar ante la CONSAR solvencia moral, así como capacidad técnica y administrativa;
- No ser cónyuge o tener relación de parentesco por afinidad, civil o consanguíneo dentro del segundo grado o algún vínculo laboral con los accionistas de control o principales funcionarios de las AFORES;
- No prestar servicios personales a los institutos de seguridad social o habérselos prestado durante los doce meses anteriores a su contratación;
- Residir en territorio nacional; y
- Contar con aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia de la CONSAR.

Los asuntos que requieren ser aprobados por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y contar con el voto aprobatorio de los Consejeros Independientes, son los siguientes:

- Programa de autorregulación de la AFORE;
- Contratos que la AFORE celebre con empresas con las que tenga nexos patrimoniales o de control administrativo; y
- Contratos tipo que la AFORE celebre con los trabajadores y sobre las modificaciones a los prospectos de información.

El programa de autorregulación mencionado con anterioridad, contendrá las normas y actividades de los principales funcionarios de las AFORES, así como las acciones correctivas aplicables en caso de incumplimiento. Este programa estará orientado a garantizar la eficiente operación de la administradora y la protección de los intereses de los trabajadores, así como evitar todo tipo de operaciones que impliquen conflicto de intereses y el uso indebido de información privilegiada.

Una de las principales responsabilidades de los Consejeros Independientes es el deber de propiciar con su voto y en todo caso procurar que las decisiones que se tomen en las sesiones del Consejo de Administración y Comités en que participen, sean en beneficio de los trabajadores y que las mismas se apeguen a la normatividad interna y externa, así como a las sanas prácticas del mercado. Respecto a los operadores del régimen de inversión deben contar con el voto favorable de los Consejeros Independientes.

Los Consejeros serán responsables cuando apoyen decisiones de los Comités o Consejos en que participen que sean contrarias a dichas obligaciones, o cuando tengan conocimiento de irregularidades que a su juicio sean contrarias a los intereses de los trabajadores, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran el director general y los demás consejeros y funcionarios de la AFORE o SIEFORE de que se trate, en los términos de las obligaciones legales aplicables. La omisión de sus obligaciones es causa de remoción, cuando así lo determine la CONSAR.

En todo caso, deberán presentar de inmediato al presidente del Consejo de Administración, al auditor interno y al Contralor Normativo, figura que analizaremos en el inciso siguiente, así como a la CONSAR, un informe detallado sobre la situación observada.

La crítica que se formula de la propia conformación de las demás Leyes Financieras, es que se omiten en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro los requisitos para que se proceda a la elección de los consejeros, es decir, como participará cada serie accionaria en su elección, así también se excluye la designación de la persona o autoridad que determinará que tales consejeros son expertos en finanzas, economía, derecho o seguridad social.

Por otro lado, ni siquiera se hace mención de los requisitos que debe reunir el director general de la AFORE, cargo que se incluye como simple referencia en la Ley, sin más explicación. Otra omisión la constituye la falta de determinación de las funciones y facultades del director general de la AFORE en virtud de que, debió expresarse con

claridad, que la administración de las correspondientes Sociedades recae en un Consejo de Administración y en un director general, como sí aparece en las mayorías de las Leyes Financieras.

III.3.4. Contralor Normativo

Asimismo se establece la figura del Contralor Normativo dentro de las AFORES. "Es un funcionario hasta ahora no conocido en las sociedades anónimas y, concretamente en las sociedades operadoras de las sociedades de inversión, que es responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la AFORE Y SIEFORE se apeguen a las normas legales tanto externas como internas." La Administradora deberá dotar al Contralor Normativo de los recursos humanos y materiales que requiera para el buen desempeño de las funciones a su cargo.

El Contralor Normativo deberá ser nombrado por la Asamblea de Accionistas de la AFORE, la cual puede suspenderlo, removerlo o revocar su nombramiento, debiéndose notificar de este hecho a la CONSAR; asimismo, el funcionario en cuestión reportará únicamente al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas de la AFORE de que se trate, no estando subordinada a ningún otro órgano ni funcionario de la misma.

El Contralor Normativo realizará las siguientes funciones:

- Verificar que se cumpla el programa de autorregulación de la AFORE;

- Proponer al Consejo de Administración las modificaciones a éste programa, a efecto de establecer medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información;
- Recibir informes del Comisario y dictámenes de los auditores externos para su conocimiento y análisis;
- Informar a la CONSAR mensualmente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como en cualquier momento de las irregularidades de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

El Contralor Normativo deberá asistir a las sesiones de Consejo de las AFORES y de las SIEFORES y a las sesiones del Comité de Inversión, y en todo caso participará con voz pero sin voto. Asimismo, será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones previstas en la Ley de la materia, pudiendo ser sancionado de conformidad con la legislación aplicable.

Para ser Contralor Normativo se requieren los mismos requisitos que para ser Consejero Independiente, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 50 de la Ley del SAR, mencionados en el inciso anterior.

El Contralor Normativo evaluará mensualmente los avances que presente el programa de autorregulación y presentará un informe por escrito a la Asamblea de Accionistas y al Consejo de Administración de la administradora, señalando en su caso, las medidas de prevención o corrección que deban adoptarse. Mediante este programa se

establecen una serie de conductas éticas y morales que tiendan a manejar la transparencia de las funciones de la AFORE.

En cuanto al informe mensual que el Contralor Normativo debe presentar a la CONSAR, deberá comprender los resultados de la evaluación que practique del programa de autorregulación de la administradora, de los informes que le presente el comisario y los Consejeros Independientes, de los dictámenes periódicos del auditor externo, así como de su participación en las sesiones del Consejo de Administración de las AFORES, de las SIEFORES y de los Comités de Inversión, y en general de todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de la normatividad aplicable.³²

Los Consejeros Independientes y el Contralor Normativo coadyuvarán a que la actuación de estas entidades no sea contraria a los intereses de los trabajadores inversionistas, respondiendo directamente por los incumplimientos en que incurran en el ejercicio de sus cargos.

III.4. Unidad Especializada

Para una atención especial a los cuentahabientes, las AFORES deberán contar con una Unidad Especializada que tenga por objeto atender consultas y reclamaciones de los trabajadores y patrones³³. La

³² Cfr. artículo 6 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

³³ Cfr. artículo 31 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Unidad Especializada deberá estar a cargo de un funcionario titular que pueda obligar a la AFORE y reportará las problemáticas en que se haya visto involucrada.

Por otro lado, ésta Unidad deberá informar al Consejo de Administración de la AFORE y a la CONDUSEF (Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros), sobre las consultas y reclamaciones que reciba. Se da tanta importancia a ésta obligación, que la más elevada sanción patrimonial que puede imponerse a una Administradora, es por no contar con dicha Unidad. La misma multa se impondrá cuando no se dé al usuario respuesta en un plazo convenido.

El titular de la Unidad Especializada estará obligado a entregar, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, un informe al Consejo de Administración, respecto de las reclamaciones recibidas en el mes anterior, y en su caso, la resolución a las mismas, en el que se identifiquen las operaciones o áreas de la Administradora que registren el mayor número de reclamaciones, así como las causas que las motivan.

Respecto a lo anterior, lo que se busca es evitar la enorme problemática que se suscita con algunas instituciones que no le dan solución a los problemas que se presentan con sus cuentahabientes.

Las Unidades referidas constituyen, en un primer acercamiento, una vía expedita para la canalización de dudas o aclaraciones surgidas entre el público usuario, sin excluir la posibilidad de que, de darse el

caso posteriormente la CONDUSEF intervenga en la resolución del conflicto a través del procedimiento de conciliación y arbitraje, de tal forma que absorbe las funciones, que en materia de aclaraciones y quejas, venía desarrollando la CONSAR, constituyéndose en la única autoridad encargada de la protección y defensa de los intereses del público.

La Unidad Especializada deberá responder por escrito a las reclamaciones de los trabajadores y llevar un registro consecutivo de las mismas, el cual deberá contener el nombre del reclamante, su número de seguridad social, fecha de recepción de la reclamación, la materia de la misma y su resolución.

Las AFORES deberán informar mediante aviso colocado en lugar visible en todas sus sucursales, los horarios de servicio de la Unidad Especializada, así como el nombre del funcionario responsable de la misma.³⁴

La documentación y expedientes correspondientes a las reclamaciones deberán conservarse y mantenerse a disposición de la CONDUSEF durante un plazo de dos años contados a partir de la fecha de su resolución.

III.5. Régimen de Inversión de las SIEFORES

³⁴ Cfr. artículo 9 del Reglamento de la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro.

A fin de lograr una buena decisión en la elección de instrumentos marcados por Ley y que sobre todo persiguen preservar el valor adquisitivo del ahorro, las SIEFORES cuentan obligatoriamente con un Comité de Inversión.

- a) La función del *Comité de Inversión* es, como en las demás sociedades de inversión, determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos (títulos- valor) de la sociedad, así como designar a los operadores, personas legalmente autorizadas para ejecutar la política de inversión acordada por dicho Comité.

El Comité de Inversión está integrado por los mismos consejeros que formen parte del Consejo de Administración de la SIEFORE de que se trate, incluyendo a los Consejeros Independientes, haciendo notar que la Ley dispone que el Comité de Inversión deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un Consejero Independiente. De las sesiones que celebre el Comité de Inversión de las SIEFORES debe levantarse acta pormenorizada, la cual debe estar a disposición de la CONSAR.³⁵

- b) A su vez, para el mejor desempeño de las funciones de supervisión, se crea el *Comité de Análisis de Riesgos*, el cual

³⁵ Cfr. artículo 42 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

establece criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integren la cartera de las SIEFORES. Dicho Comité está integrado por tres representantes de la CONSAR, de los cuales uno de ellos es el presidente, dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México, dos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.³⁶ Este Comité resulta ser una de las entidades exclusivas dentro de la estructura de las SIEFORES.

- c) Y el *Comité de Valuación* se encarga de establecer los criterios técnicos de valuación respecto a los documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las SIEFORES, así como los procedimientos y técnicas a que deben sujetarse las AFORES en la valuación de los valores de las SIEFORES. Está integrado por tres representantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, uno de los cuales lo presidirá, dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México, dos de la CONSAR y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Dicho Comité da a conocer los criterios de valuación, así como los procedimientos y técnicas a que deben sujetarse las AFORES en la valuación de valores que integran las carteras de las SIEFORES.

³⁶ Cfr. artículo 45 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

III.5.1. Instrumentos Financieros

Las orientaciones del sistema respecto al régimen de inversiones, ponen énfasis en procurar otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Asimismo, destacan la importancia de estos recursos para el ahorro interno y el desarrollo de un mercado a largo plazo, estableciendo que las inversiones se canalicen prioritariamente en valores que fomenten: la actividad productiva nacional, el empleo, la vivienda, el fomento de infraestructura y desarrollo regional.

En el Mercado existen diversos instrumentos financieros entre los que destacan:

- a) Instrumentos de deuda, son aquellos que pactan un rendimiento desde su compra y de los cuales existen:
 - Aquellos emitidos por el Gobierno Federal.
 - Aquellos emitidos por empresas privadas.

- b) Instrumentos de renta variable, estos instrumentos, al igual que los instrumentos de deuda, son una forma de financiamiento para las empresas el cual se obtiene a través de la venta de acciones de la empresa. Las acciones se colocan o se ponen a disposición de los inversionistas en la Bolsa Mexicana de Valores. Sin embargo es importante recalcar que actualmente solo existe una SIEFORE en cada AFORE y sólo puede invertir en instrumentos de deuda.

Las sociedades de inversión deberán operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

La cartera de valores, conjunto de títulos valor propiedad de la Sociedad de Inversión, en los que podrán invertir las AFORES, estará compuesta por los siguientes instrumentos:

- Instrumentos emitidos y avalados por el Gobierno Federal
- Instrumentos de renta variable
- Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas
- Títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de Banca Múltiple o Banca de Desarrollo
- Títulos cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor
- Acciones de otras Sociedades de Inversión, excepto Sociedades Especializadas de Fondos para el Retiro

Dichos instrumentos podrán ser de bajo o alto riesgo, a mayor riesgo mayores utilidades y a menor riesgo menor utilidad.

Todos los valores, a excepción de los emitidos o avalados por el Gobierno Federal, deberán estar calificados por una empresa calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Asimismo, la CONSAR establecerá los límites y regulaciones a las carteras o portafolios de inversiones de las SIEFORES. Tratándose de los instrumentos de renta variable, sólo

podrán ser adquiridos por las sociedades de inversión, aquéllos emitidos por empresas de reconocida solvencia, solidez y bursatilidad de acuerdo a los criterios que a tal efecto expida el Comité de Análisis de Riesgo.

La operación profesional y los montos muy atractivos del ahorro conjunto por invertir, permitirá a los cuentahabientes disponer de instrumentos financieros de buenos rendimientos y riesgos limitados, a los que no podrían acceder individualmente.

III.5.2. Guarda y Administración

Las AFORES, para la guarda y administración de la Sociedad de Inversión de las que sean operadoras del depósito, deberán colocar las acciones en "una institución para el depósito de valores"; la entidad por excelencia para estos depósitos es la Sociedad para el Depósito de Valores, INDEVAL³⁷, en cuyas bóvedas se guardan los valores, de manera que las operaciones de compraventa sobre ellos no requiere de su manipulación física, sino que se realiza a través de asientos contables, registros y sistemas de cómputo.

A fin de evitar las constantes inquietudes de publicaciones respecto de inversiones en general, sino engañosas cuando menos confusas, que a personas no informadas, pueden hacerlas caer en

³⁷ Los servicios que específicamente presta el INDEVAL, son de guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores.

quebrantos patrimoniales, el Prospecto de Colocación o también llamado de información, es el documento que las SIEFORES deben elaborar para dar a conocer en forma sencilla, clara y precisa, la situación patrimonial de la AFORE, sus políticas de inversión y riesgo que corren los inversionistas; en general, las características y calidad de los servicios que prestan al público inversionista, de manera que no se le induzca al engaño, error o confusión.

Las AFORES serán responsables de que las SIEFORES elaboren tal prospecto, el cual será autorizado por la CONSAR.

Para facilitar la comprensión y difusión de los prospectos, además de éstos, las SIEFORES deberán elaborar folletos explicativos de dichos prospectos, en los que en forma sencilla y accesible se explicarán sus puntos básicos, mismos que deberán estar a disposición de los trabajadores tanto en las AFORES como en las SIEFORES.

La CONSAR podrá obligar a que las AFORES y SIEFORES modifiquen o suspendan su publicidad cuando no se apeguen a la Ley e igualmente a las disposiciones de dicha Comisión. Igualmente, deberán hacerse conforme a derecho las campañas de promoción y documentos de divulgación e información para trabajadores y público en general.

La información y publicidad, desde luego, debe ser clara y veraz, evitándose la competencia desleal. Resulta innecesario marcar la importancia que tendrá la publicidad en el mercado de las AFORES.

Será básica para lograr un mínimo de equilibrio, honestidad y legalidad para que los trabajadores compren hechos, no publicidad.

En la Circular CONSAR 10-1, se mencionan las reglas generales que establecen las características que deben reunir los Prospectos de Información y los folletos explicativos que las SIEFORES deben proporcionar a los trabajadores.

Dichos prospectos deberán revelar razonablemente la información relativa a las políticas de inversión y operación que seguirán y los riesgos inherentes a las inversiones efectuadas por ellas, así como la situación patrimonial de la AFORE que las opere, lo cual permitirá analizar la solvencia y fortaleza de la misma.

Los Prospectos de Información y sus modificaciones, así como los folletos explicativos de los mismos, deberán remitirse a la CONSAR para su autorización, la cual tendrá un plazo de 60 días naturales, contado a partir del día siguiente al de su recepción para hacer las objeciones que considere pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no realiza objeción alguna, los Prospectos de Información o sus modificaciones se tendrán por aprobados.

En caso de que existan objeciones a los mencionados prospectos, a sus modificaciones o a los folletos explicativos de los mismos, la CONSAR deberá comunicárselo a la AFORE dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, a efecto de que las subsane y presente nuevamente el proyecto correspondiente a la Comisión.

Una vez autorizados los Prospectos de Información y los folletos explicativos de los mismos que elaboren las SIEFORES, deberán estar en todo tiempo a disposición de los trabajadores registrados, en las oficinas y sucursales de las AFORES que operen a las sociedades de inversión de que se trate.

III.6. Prohibiciones

Apartado importante es el que precisa la exclusividad y especialización de las operaciones que tienen prohibido realizar las AFORES y SIEFORES, y que tienden a evitar toda la especulación anormal o riesgosa para los ahorros a su cuidado.

Entre las prohibiciones comunes encontramos:

- Emitir los títulos- valor llamados obligaciones.
- Otorgar garantías o avales.
- Gravar de cualquier forma su patrimonio.
- Obtener préstamos o créditos, salvo excepciones de ley.
- Adquirir control de empresas.

Las prohibiciones específicas de las AFORES son el adquirir valores salvo acciones de SIEFORES que operen y captar acciones de otras AFORES previa autorización de la CONSAR. Y las prohibiciones específicas de la SIEFORES son adquirir valores extranjeros, recibir depósitos de dinero, adquirir inmuebles, dar en prenda sus valores y documentos (salvo préstamos permitidos), adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto del Comité de Valuación, adquirir

valores por más de 5% del valor de su cartera de valores (emitidos o avalados por personas físicas o morales con quienes tenga nexos patrimoniales), practicar operaciones activas (excepto préstamos de valores)³⁸, operaciones en corto con títulos opcionales, futuros y derivados.

Fernando Solís, presidente de la CONSAR, declaró que a pesar de que la nueva Ley del seguro social representa un paso importante en el Sistema de pensiones mexicano, se deberán hacer algunos replanteamientos debido a que surgió con algunos problemas de diseño, entre ellos: la prohibición para que las SIEFORES puedan invertir en instrumentos extranjeros.

III.7. Funcionarios

Los funcionarios de primer³⁹ y segundo nivel de una AFORE, no podrán ejercer el mismo cargo, ni tener nexo patrimonial o vínculo laboral de cualquier especie con otra Administradora que no sea a la que presten sus servicios.

³⁸ Es un contrato en virtud del cual la sociedad de inversión presta un cierto número de valores a un prestatario que obtiene tales valores para venderlos, éste queda obligado a entregar al prestamista y a devolverle los valores en el plazo convenido.

³⁹ Los funcionarios de primer y segundo nivel varían dependiendo del organigrama de cada AFORE, sin embargo como ejemplo de los de primer nivel pueden ser los directores generales.

Asimismo, dichos funcionarios no podrán ocupar cargo alguno en cualquier otro intermediario financiero al que, en su caso, pertenezca.

Los funcionarios de primer nivel de las AFORES, SIEFORES y empresas operadoras, los servidores públicos de la CONSAR, los integrantes de la Junta de Gobierno y del Comité consultivo y de vigilancia y, en general, cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de los recursos de las cuentas individuales previstas por las Leyes de seguridad social, que aún no haya sido divulgada oficialmente al mercado y que por su naturaleza sea capaz de influir en las cotizaciones de los valores de dichas inversiones, deberán guardar estricta reserva respecto de esa información.⁴⁰

Asimismo, se prohíbe que las personas mencionadas en el párrafo anterior puedan valerse directa o indirectamente de la información reservada, para obtener para sí o para otros, ventajas mediante la compra o venta de valores.

Adicionalmente, las personas que participen en las decisiones sobre adquisición o enajenación de valores no podrán comunicar estas decisiones a personas distintas a aquéllas que deban participar en la operación por cuenta o en representación de la AFORE o SIEFORE, y estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores en

⁴⁰ Cfr. artículo 67 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

materia de información privilegiada⁴¹, así como a las sanciones respectivas.

III.8. Promotores

Dentro de las normas que tienen por objeto regular la participación de las AFORES, así como proteger los intereses de los trabajadores, la Ley del SAR establece que dichas entidades financieras responderán directamente de los actos realizados por sus Agentes Promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la Administradora o sean independientes.

Se debe entender por *Agente Promotor*, aquella persona física que teniendo una relación de trabajo con una AFORE o habiendo celebrado un contrato con ésta, se encuentre autorizado para realizar actividades de registro de cuentas individuales, de comercialización, promoción y atención de solicitudes de traspasos, llevando a cabo dichas actividades en nombre y por cuenta de la AFORE.

En la Circular CONSAR 05-1, se establecen las reglas generales a las que deberán sujetarse los Agentes Promotores de las AFORES, mismas que tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las personas que deseen actuar como tales.

⁴¹ Por analogía se entiende el conocimiento de los actos, hechos o acontecimientos, de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, capaces de influir en los precios de los valores materia de intermediación en el Mercado de Valores, mientras tal información no se haya hecho del conocimiento del público.

De conformidad con la regla tercera de la Circular mencionada en el párrafo anterior, la prestación de servicios de registro y traspaso de cuentas de las AFORES a los trabajadores, debe efectuarse directa y exclusivamente a través de Agentes Promotores que serán contratados por éstas bajo las modalidades establecidas en estas reglas y demás disposiciones aplicables. Para este efecto, en todas las oficinas de las AFORES donde se ofrezca el servicio de atención al público, se deberá contar con Agentes Promotores encargados de recibir las solicitudes de registro y traspaso de las cuentas de los trabajadores que acudan voluntariamente a dichas oficinas a solicitar el servicio.

En ningún caso los Agentes Promotores podrán prestar sus servicios a más de una AFORE. Asimismo dichos promotores no podrán recibir dinero o contraprestación alguna por parte de los trabajadores o de cualquier otra persona distinta a las AFORES, por los servicios que presten a estas últimas.

Las AFORES responderán directamente, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los Agentes Promotores, de los actos realizados por éstos, asimismo aquéllas serán responsables en todos los casos, de las actividades de los Agentes Promotores en lo que se refiere a la tramitación, calidad y legitimidad de los documentos de registro o traspaso de las cuentas individuales de los trabajadores y la difusión de las promociones, incluyendo la responsabilidad civil que pudiera derivarse por los perjuicios ocasionados a los trabajadores en el desarrollo de esta actividad.

La CONSAR llevará un registro de los Agentes Promotores de las AFORES⁴². Para su registro, los Agentes tendrán que cumplir con los requisitos que señale dicha Comisión, la cual estará facultada para cancelarlo en caso de que se incumpla con dichos requisitos, los cuales se enuncian a continuación:

Para ser Agente Promotor se requiere:

- Gozar de reconocida solvencia moral;
- Aprobar los exámenes de conocimientos sobre seguridad social;
- Que la AFORE, a la cual desea prestar sus servicios, presente a la CONSAR la solicitud de registro del aspirante a Promotor y haber cubierto los requisitos señalados en las anteriormente.

Derivado de lo establecido anteriormente, se crea un registro de control de Agentes Promotores, denominado *Registro de Agentes Promotores de las AFORES*, mismo que estará a cargo de la CONSAR. En este registro, deberán inscribirse todas aquellas personas contratadas por las AFORES para realizar dichas actividades, que hayan cumplido los requisitos para actuar como Agente Promotor. La inscripción en el registro es requisito indispensable para desempeñar las actividades de comercialización, promoción, registro o traspaso, relacionadas con las cuentas

⁴² Cfr. artículo 36 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

individuales de ahorro para el retiro de los trabajadores, por cuenta de una Administradora.

La CONSAR, en su caso, expedirá y entregará a la AFORE, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de registro, el número de registro correspondiente que acreditará al solicitante como Agente Promotor registrado de dicha Administradora.

El registro que se otorgue a los Agentes Promotores tendrá vigencia de 3 años, contados a partir de la fecha de su expedición, el cual podrá ser renovado por la CONSAR por períodos iguales, siempre y cuando el Agente Promotor de que se trate apruebe el examen de actualización que para tal efecto apliquen las AFORES.

Las AFORES deberán expedir a sus Agentes Promotores credenciales de identificación, elaboradas en material inalterable, que contendrá el nombre del Agente Promotor, el número de registro, la fecha de expedición, fotografía reciente del agente, la fecha de expiración de la misma, así como el nombre de la Administradora en la cual el Agente Promotor prestará sus servicios. Dichas credenciales tendrán el carácter de intransferibles y de exclusividad respecto de la Administradora con la que tiene la relación.

A los Agentes Promotores que realicen actividades que contravengan las disposiciones contenidas en la Ley, su reglamento y en disposiciones de carácter general que emanen de éstas, así como cuando dejen de satisfacer alguno o algunos de los requisitos para su

registro o incurra en faltas graves en el ejercicio de su actividad, se les cancelará o suspenderá su registro y serán dados de baja del registro de Agentes Promotores de manera definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran corresponder al agente respectivo y a la Administradora de quien dependa.

Para la suspensión o cancelación del registro de dichas personas, la CONSAR deberá proceder conforme a lo siguiente⁴³:

I. Notificar personalmente al interesado la determinación de que se trate;

II. Conceder al interesado un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en surta efectos la notificación, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, ofreciendo y acompañando, en su caso, las pruebas que considere convenientes, y

III. Una vez analizados los argumentos hechos valer, y desahogadas y valoradas las pruebas ofrecidas, la CONSAR va a dictar y notificar la resolución correspondiente, la cual no admitirá recurso administrativo alguno.

⁴³ Cfr. artículo 100 del Reglamento de la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro.

Todo Agente Promotor podrá cambiar de AFORE sujetándose al siguiente procedimiento:

- a) El Agente Promotor comunicará a la Administradora donde presta sus servicios, cuando menos con 10 días de anticipación, que da por terminada su relación, en cuyo caso, ésta informará a la CONSAR que el agente ha dejado de prestarle servicios.

- b) La Administradora a la cual el Agente Promotor haya solicitado su incorporación, deberá requerir copia autógrafa sellada por la Administradora anterior donde conste la terminación del contrato o la renuncia previa a la aplicación del examen de actualización a dicho Agente Promotor. Una vez aprobado el examen de conocimientos ante la Administradora a la que haya solicitado su incorporación, comunicará este hecho a la CONSAR.

El registro del Agente Promotor que haya cambiado de Administradora, quedará suspendido desde el día en que la CONSAR reciba el aviso a que se refiere el inciso a) anterior hasta aquél en que la CONSAR comunique a la nueva Administradora la procedencia del cambio de Administradora.

No se podrá contratar a Agentes Promotores cuya relación contractual haya sido previamente concluida por otra Administradora, por faltas graves cometidas en el desempeño de sus obligaciones.

- c) La CONSAR, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, proporcionará el número de registro a la Administradora, quien a su vez la entregará al Agente Promotor.

Las AFORES deberán realizar programas intensivos de capacitación y actualización respecto a la actividad desarrollada por los Agentes Promotores, dirigida a instruir a los aspirantes al cargo de agentes, así como a los agentes en funciones, con el fin de que éstos tengan siempre un conocimiento adecuado de la normatividad que rige su actividad.

Los programas de capacitación a que se refiere el párrafo anterior deberán ser sometidos a la aprobación de la CONSAR.

El problema que podemos encontrar en este apartado es que la plantilla de Agentes Promotores mediante la cual la AFORE realiza sus funciones de afiliación, son en su mayoría contratados por personas jurídicas físicas o morales externas a la AFORE, quienes le prestan el servicio de contratación de Agentes Promotores.

En virtud de la frágil vinculación jurídica formal entre los participantes, así como algunos errores prácticos, han permitido a los Agentes Promotores demandar laboralmente a la AFORE y demás entidades financieras. Por ello, con la finalidad de aminorar en lo posible las probabilidades de ser demandados, o en su caso perder en juicio, es conveniente como una alternativa, supervisar jurídicamente la contratación formal entre los participantes a fin de evitar posibles

situaciones o condiciones que pongan en riesgo los intereses de las AFORES y de las demás entidades financieras.

III.9. Contratación

En el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro deben constar todos los derechos y obligaciones de las partes; previamente a la firma del contrato, los funcionarios o agentes promotores de las AFORES deberán entregar a los trabajadores un folleto, en el cual se explique el alcance del contenido del contrato y la documentación relativa a la Administradora y Sociedad de Inversión elegidas.

Por lo que se refiere a la contratación, la Circular CONSAR 11-1, establece las reglas generales de la información que deberá contener el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro.

El Contrato de Administración de Fondos para el Retiro es aquél mediante el cual, una administradora se obliga ante un trabajador a prestarle servicios de Administración de los recursos de su cuenta individual; a comprar, en nombre y representación; y por cuenta y orden del trabajador, utilizando los recursos de su cuenta individual, acciones de las sociedades de inversión operadas por dichas administradoras; y a constituirse como depositarias de dichas acciones.

De conformidad con la regla segunda de la Circular mencionada con anterioridad, la información que deberá contener el Contrato de

Administración de Fondos para el Retiro, es la relativa a los siguientes aspectos:

- I. Objeto del contrato;
- II. Obligaciones específicas de la administradora y del trabajador;
- III. Otorgamiento de la comisión mercantil por parte del trabajador a la administradora;
- IV. Instrucciones del trabajador a la administradora, incluyendo la elección de la SIEFORE en la que se invertirán los recursos de la cuenta individual;
- V. Términos en que se pondrán a disposición de los trabajadores los prospectos de información;
- VI. Traspaso de recursos entre sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
- VII. Traspaso de la cuenta individual a otra administradora;
- VIII. Manejo de la subcuenta de vivienda;
- IX. Administración de las cuentas individuales SAR anteriores al 1° de julio de 1997 y manejo de información SAR;
- X. Recepción y retiro de aportaciones voluntarias;
- XI. Información sobre la cuenta individual;
- XII. Designación de beneficiarios sustitutos;
- XIII. Servicios de guarda y administración de acciones representativas del capital social de las SIEFORES;
- XIV. Ejercicio de derechos patrimoniales;
- XV. Estructura y cobro de comisiones por los servicios prestados por la administradora;
- XVI. Recompra de acciones y retiro de fondos;

- XVII. Responsabilidad de la AFORE por actos de las sociedades de inversión que administre, así como por los actos realizados por sus agentes promotores;
- XVIII. Vigencia y terminación del contrato, y
- XIX. Reclamaciones ante la CONDUSEF, legislación aplicable y tribunales competentes.

El Contrato de Administración de Fondos para el Retiro deberá constar por escrito. Asimismo, deberá ser suscrito por el trabajador y por él o los representantes legales o apoderados que designe la AFORE. El Contrato de Administración de Fondos para el Retiro deberá ajustar su contenido obligacional a lo dispuesto por las Leyes de seguridad social, la Ley del SAR, su Reglamento, las presentes Reglas Generales y las demás disposiciones normativas aplicables. El Contrato se suscribirá por lo menos en duplicado, a fin de que un ejemplar se conserve en el expediente del trabajador que lleve la administradora y el otro esté disponible para el trabajador, en las oficinas de la administradora, con firma autógrafa del apoderado legal de la misma.

Sin perjuicio de la obligación de la AFORE de suscribir el Contrato por conducto de algún representante legal o apoderado, la falta de firma de dichas personas, no afectará la validez del Contrato, ni los derechos del trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley del SAR.

La formalización por escrito del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro, así como la entrega del ejemplar

correspondiente al trabajador no generarán ningún cargo para este último.

Adicionalmente, dicho artículo menciona que el Contrato deberá iniciar su vigencia a partir del día en que la solicitud de registro del trabajador en la AFORE quede inscrita en la Base de Datos Nacional SAR, y a partir de esta fecha los derechos y deberes consignados en el contrato vincularán exclusivamente a cada una de las partes contratantes.

Asimismo, establece que el registro de un trabajador en la Administradora surte efectos jurídicos a partir de la inscripción en la Base de Datos Nacional del SAR, en ese momento se entenderá manifestado el consentimiento de la Administradora para obligarse en términos del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro.

Realizada la inscripción de la solicitud del trabajador en la Base de Datos Nacional del SAR, las AFORES tienen que enviar al domicilio de éste una constancia de registro, la cual contendrá la aceptación de su solicitud, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de su solicitud de registro. En el caso de que un trabajador no recibiera su constancia de registro en el plazo señalado, podrá acudir con la AFORE ante la que presentó su solicitud de registro para pedirle informes del estado que guarda la misma.

Capítulo IV. Protección de los intereses del trabajador inversionista

El Sistema Financiero, tanto en México como en el extranjero, se sustenta en la confianza del usuario, entonces a la entidad financiera le interesa más que otra cosa tener una eficiente y objetiva aceptación de la opinión pública. A medida en que una entidad financiera carece de esta imagen corporativa o de la opinión favorable del público, empieza un deterioro muy importante que afecta al grupo financiero del cual, en su caso, dicha entidad forma parte; el grupo financiero es credibilidad, es confianza y, consecuentemente, las AFORES deberán reconocer que este escenario también les está afectando.

Las AFORES hacen posible, a través de las SIEFORES, el acceso de los trabajadores a mercados financieros incluyendo el de valores. Esto, aunado a la libre elección de la AFORE que administra su cuenta individual dentro de un esquema de competencia, hace fundamental que el trabajador inversionista cuente con información completa y oportuna acerca de sus derechos dentro del sistema y las opciones de inversión para su fondo de retiro.

La confianza de los trabajadores inversionistas descansa sobre dos elementos básicos:

- Experiencia financiera y especialización en el manejo de portafolios de inversión, análisis y operación de valores, que garanticen seguridad y rentabilidad en los recursos invertidos, y

- La operación de cada uno de los participantes en el sistema, incluidas las autoridades reguladoras, y la Administradora de los recursos dentro de la AFORE deben ser absolutamente transparentes.

Los beneficios para los trabajadores derivados de las reformas estructurales en el sistema de seguridad social y la modificación del esquema de pensiones, representan una excelente oportunidad para establecer una base de ahorro interno que dé mayor firmeza al sistema financiero, abriendo en el mediano y largo plazo perspectivas de enorme trascendencia para nuestro país.

Fernando Solís, presidente de la CONSAR, afirmó que en ningún momento la salud financiera de las AFORES pondrá en riesgo el ahorro de los trabajadores, porque el sistema fue diseñado para evitar que las empresas dispongan discrecionalmente de esos recursos.⁴⁴

Con la Ley del SAR, los trabajadores tienen los elementos necesarios que garantizan la administración transparente y eficaz de sus ahorros para el retiro. Para ello, existen tres formas para hacer efectivas estas garantías:

1. CONTROL DE AHORRO POR EL PROPIO TRABAJADOR: Es muy importante precisar que el mejor controlador de las cuentas individuales es el propio trabajador, ya que él mismo, por medio

⁴⁴ Flores, Leonor, "El Financiero", Martes 15 de Septiembre de 1998, p. 12

de sus estados de cuenta, puede ir observando cómo se incrementan sus ahorros.

2. ELECCIÓN DE AFORE: Por otra parte, el trabajador tiene el derecho a elegir la AFORE en la cual quiere que se administren sus ahorros, y con ello conocer en dónde se invierten sus recursos a través de la SIEFORE.
3. MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN HONESTA DE LOS FONDOS: Asimismo, la Ley del SAR establece sanciones enérgicas por cualquier violación a la Ley que cometa algún participante en el nuevo Sistema de pensiones, así como diversas medidas que promueven la administración honesta de los fondos.

De igual manera podemos resaltar tres objetivos importantes de la multicitada Ley, relacionados con la protección de los intereses de los trabajadores inversionistas:

1. Seguridad: Para hacer efectivo el seguro de retiro a favor de los trabajadores y proteger la pensión contra los efectos de la inflación. La finalidad de éste un nuevo sistema es permitir que las pensiones sean más dignas y justas, y a la vez dar certeza sobre la propiedad de los recursos de las cuentas individuales, con transparencia sobre sus movimientos y saldos, brindando a los trabajadores de esta manera la opción de elegir el vehículo de inversión que más les convenga.

2. Profesionalidad de manejo: Se refiere a traspasar la administración de las cuentas individuales y la inversión de los recursos que las integran a entidades financieras públicas o privadas dedicadas, en forma exclusiva, habitual y profesional a tales fines, que tienen la forma de sociedades mercantiles de derecho privado, denominadas AFORES, con la autorización y supervisión de la autoridad reguladora y controladora creada para tal efecto, la CONSAR. Con ello se busca revertir los resultados negativos del sistema de pensiones administrado hasta ahora por las instituciones oficiales de seguridad social.

3. Fomento al ahorro interno y la inversión: Al mismo tiempo que atiende a la rentabilidad y seguridad en las inversiones en beneficio de los trabajadores, el sistema persigue fortalecer el ahorro interno nacional a través de incentivos para incrementar las cuentas individuales de retiro y su canalización hacia la inversión productiva.

Las condiciones actuales llevan a pensar que la sobreprotección de la CONSAR hacia los trabajadores inversionistas, ha evitado distintas problemáticas como los cambios excesivos de AFORE, pero también está limitando la competencia real entre AFORES, en detrimento del sistema mismo. Se debería dar más libertad para el cambio de AFORE y se deberán tener 2 o más SIEFORES por AFORE y el trabajador deberá poder cambiar de recursos entre las varias SIEFORES con una frecuencia por lo menos mensual. De esta forma, podrá tener mayor control sobre sus propios recursos.

A una pregunta respecto de si hay alguna calificación a las AFORES para conocer cuáles son las que otorgan el mejor servicio, el C.P. Jaime García refirió que la CONSAR emitirá información suficiente para que el trabajador, de acuerdo a sus intereses, pueda elegir cuál es la AFORE que más le conviene, ya sea por las características de inversión, o por los soportes financieros o logísticos que le pueda ofrecer la entidad financiera.

La CONSAR deberá dar información respecto a comisiones, rentabilidad, portafolios, a escenarios proyectados en el tiempo, bajo condiciones estáticas. Asimismo, informará acerca de los incumplimientos que pudiera tener una AFORE para que, con estos datos, el trabajador pueda ver si su AFORE lo está protegiendo.

En opinión de muchas personas, las comisiones que cobran las AFORES son elevadas. Parte de la culpa de este hecho reside en la excesiva reglamentación a la que están sujetas. El presidente de la AMAFORE (Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro), está consciente de este hecho y uno de los esfuerzos principales de dicha asociación es estudiar las formas para bajar costos.

No obstante las altas comisiones, es posible que varias AFORES tengan que fusionarse con otra o desaparecer del mercado en el futuro por las pérdidas económicas que sufrirán. Por lo que en el caso de la disolución de alguna AFORE, los ahorros de los trabajadores que las AFORES invierten en las SIEFORES, se encuentran protegidos, debido a que son personas jurídicas distintas con separación íntegra

de los patrimonios, teniendo los trabajadores el derecho de elegir otra AFORE que administre sus recursos.

Por otra parte, en caso de quiebra de la AFORE, los recursos de los trabajadores se encuentran también salvaguardados e invertidos en instrumentos financieros a través de las SIEFORES. El trabajador, en este evento, tiene el derecho de traspasar su Cuenta Individual a otra AFORE. Antes de proceder a la disolución o liquidación de una Administradora deberán traspasarse los recursos de los trabajadores a la Cuenta Concentradora en un plazo de 180 días naturales. Durante el plazo mencionado, los trabajadores deberán elegir una nueva AFORE que les opere su Cuenta Individual.

Otro concepto que de cierta forma protege la inversión de los trabajadores es la llamada Reserva Especial. Esta reserva será afectada en caso en que, por violarse el régimen de inversión, se menoscabe el patrimonio de la sociedad, lo que impide que por contravención de la normatividad relativa de dicho régimen se afecten los intereses de los trabajadores.

En el Comité de Análisis de Riesgos, la Ley del SAR otorga gran atención a la administración del mismo y a la protección del poder adquisitivo del ahorro del trabajador, pues contiene muchas salvaguardas para que los instrumentos en que se invierte sean de empresas de gran solidez. La figura novedosa del Comité se fortaleció y va mucho más allá del precedente chileno.

Adicionalmente, considero oportuno mencionar algunos aspectos relacionados con la creación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), organismo que asume las funciones de orientación y servicio a los usuarios que, con anterioridad, ejercía en este caso la CONSAR. Esto implica que ahora se cuente con una Comisión exclusivamente orientada al servicio de los usuarios y de invaluable ayuda para las empresas de servicios financieros, como son las AFORES.

En el caso del nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro, dado que se trata de un concepto reciente, los acercamientos entre las partes para el planteamiento de alguna inconformidad, que luego pueda devenir en causa de litigio ante la autoridad, obedecen, en su mayor parte, al desconocimiento o a la falta de información por parte del usuario de los términos de un contrato previamente sancionado por la Ley.

Derivado de lo anterior, es importante destacar que la labor de la CONDUSEF es buena, en la medida en que realiza una revisión minuciosa del contenido de contratos, folletos y materiales de promoción, así como de sus comentarios, con la finalidad de prevenir malas interpretaciones y confusiones que puedan desembocar en inconformidades.

Estas funciones serán desarrolladas con el apoyo de la CONSAR, quien proporcionará a la CONDUSEF la información y auxilio que ésta le solicite para la mejor atención de los trabajadores.⁴⁵

Para la AMAFORE, la existencia de un árbitro especializado en la materia es de gran utilidad, porque al encauzar las inconformidades que se presenten por el camino del diálogo y la negociación, evitarán que éstas se conviertan en juicios de querrela, que generarían un desgaste mayor entre las instituciones y los usuarios.

De esta manera, podemos concluir que los principales beneficios del los Sistemas de Ahorro para el Retiro a partir de la reforma son:

- Cada trabajador tiene plena propiedad sobre sus ahorros, esto se logra mediante su cuenta individual.
- El trabajador puede conocer y vigilar la evolución de los recursos ahorrados durante su vida laboral, así como los intereses que dichos ahorros vayan generando.
- El trabajador puede hacer aportaciones adicionales, a manera de ahorro voluntario, para incrementar los recursos de su cuenta individual de ahorro para el retiro y así tener la posibilidad de hacer retiros sobre el monto de éstos dos veces al año.

⁴⁵ Boletín Informativo SAR N° 2/99.

- Aquellos trabajadores que no cumplan con los periodos de cotización exigidos por la Ley del Seguro Social para obtener una pensión, podrán tener a su disposición los fondos acumulados en su cuenta individual, de los cuales podrán disponer libremente.
- El Gobierno incrementa su aportación a la seguridad social con la nueva cuota social, que se deposita en cada cuenta de los trabajadores.
- Los recursos ahorrados pueden canalizarse hacia la inversión productiva, lo cual producirá a su vez efectos para una mayor generación de empleos.
- Los ahorros acumulados de los trabajadores no perderán su poder adquisitivo a través del tiempo. Esto significa que, en el largo plazo, la inflación no debería afectar el valor de los ahorros.
- El Gobierno garantiza el derecho de todos los trabajadores inscritos al IMSS a obtener una pensión mínima, equivalente a un salario mínimo vigente del Distrito Federal.
- La elección de la AFORE que administra la cuenta individual de ahorro para el retiro es libre y de cada trabajador.

Por último, en el siguiente cuadro comparativo se mencionan las principales diferencias que existen entre el Sistema de Ahorro para el Retiro anterior y las denominadas AFORES:

SISTEMA ANTERIOR	AFORES
El gobierno invertía los recursos.	El trabajador decide en qué AFORE invertir sus recursos y a través de que SIEFORE.
El trabajador realizaba aportaciones adicionales que no lo beneficiaban.	El trabajador realiza aportaciones voluntarias para incrementar sus ahorros.
Pensión insuficiente y no acorde con las aportaciones.	Pensión dependiendo del esfuerzo personal con un monto mínimo garantizado por el Gobierno Federal.
Sistema de reparto.	Sistema de Capitalización Individual.
El patrón recibía la información del trabajador.	El trabajador recibe la información de su cuenta en su domicilio.
El gobierno seguía pagando e incrementando las pensiones de los trabajadores retirados de acuerdo con el salario mínimo.	El trabajador, de acuerdo a sus ingresos, planifica su pensión cuando llegue el momento de su retiro.
El trabajador no podía influir con su esfuerzo para incrementar sus beneficios.	Mediante el ahorro voluntario, el trabajador incrementa el saldo de su cuenta individual, de su pensión y de otros beneficios.
El trabajador cotizaba 500 semanas para hacerse acreedor a las pensiones por cesantía en edad avanzada o vejez.	Actualmente se requieren 1250 semanas de cotización.

CONCLUSIONES

Primera.- Con la reforma, el antiguo sistema de reparto operado por el IMMS, se sustituye por un sistema obligatorio de capitalización de aportaciones hechas por los trabajadores en las llamadas cuentas individuales, mismo que es complementado por una pensión mínima garantizada. Lo que se pretende con esto es básicamente lograr el desarrollo de mecanismos transparentes de administración de fondos para el retiro que generen los incentivos adecuados para sus participantes.

Segunda.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, como medio de control y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda, la cual goza de autonomía técnica y cuya principal finalidad es la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de las AFORES en cuanto al buen manejo de sus recursos y de las SIEFORES en lo que se refiere a sus operaciones en el mercado de valores.

Tercera.- Básicamente los objetivos que establece la Ley del SAR son los siguientes:

- a) Que el trabajador adquiera la propiedad de su cuenta de ahorro individual producto de las distintas aportaciones a su cuenta, cuyo rendimiento podrá seguir y vigilar él mismo en la institución que elija libremente.
- b) Los recursos deben orientarse al fomento de la inversión que por su propia naturaleza es de largo plazo. Al alentar el ahorro interno

y la inversión, se retoman conceptos básicos del desarrollo. Como se sabe, el sistema financiero capta recursos de muy corto plazo, de alrededor de un mes en promedio, por lo que los fondos, constituyen una aportación permanente de recursos de largo plazo para el resto de la economía, contribuyendo a fomentar un auténtico mercado de capitales que no ha sido posible consolidar.

Cuarta.- Con el fin de salvaguardar la seguridad de los recursos e inversiones de los trabajadores, el artículo 28 de la Ley del SAR establece la obligación que tienen las AFORES de constituir una Reserva Especial, cuya integración y monto son determinados por la CONSAR mediante disposiciones de carácter general. Dicha reserva estará invertida en las acciones de las SIEFORES que administren las AFORES y la misma deberá constituirse independientemente de la reserva legal prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Quinta.- Dentro de los Consejos de Administración de las AFORES y SIEFORES, se introduce una figura novedosa conocida con el nombre de Consejero Independiente. Su principal responsabilidad es procurar que las decisiones que se tomen en las sesiones del Consejo y Comités en que participe sean a beneficio de los intereses de los trabajadores inversionistas, apegándose a las sanas prácticas del mercado.

Sexta.- Un elemento muy importante, coadyuvante de la función de vigilancia de la CONSAR, lo constituye el Contralor Normativo, figura nueva en nuestro medio y que, sin ser ni lo uno ni los otros, algo tiene de comisario, de auditor externo y de auditor interno, pues

desempeña el papel de funcionario, debiendo vigilar que los demás funcionarios responsables de la administración y operación de las AFORES y SIEFORES se apeguen a las normas aplicables tanto externas como internas.

Séptima.- La existencia de Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, representan una ventaja para el trabajador, ya que tendrán mayores rendimientos respecto a sus fondos de ahorro para el retiro.

Octava.- A pesar de que las sociedades de inversión y las SIEFORES son sociedades esencialmente iguales, presentan algunas diferencias. La principal es, que las compraventas de acciones de las sociedades de inversión se realizan en el mercado de valores mientras que las acciones de las SIEFORES se venden fuera de la bolsa a trabajadores aportantes. En cuanto a su estructura, también encontramos figuras novedosas dentro de las SIEFORES que las diferencian de las sociedades de inversión como es el hecho de que las SIEFORES estén obligadas a mantener una Reserva Especial, la existencia de Consejeros Independientes y de un Contralor Normativo, mismos que no se contemplan en las sociedades de inversión, y por último, el hecho de que dentro de la Ley del SAR se establezca un solo tipo de SIEFORES, abriendo la posibilidad para establecer otros tipos de las mismas a través de circulares.

Novena.- Podemos concluir que la pensión de retiro dejó de ser un derecho colectivo conquistado por los trabajadores y administrado por el Estado, cambiando a una práctica individual de ahorro en bancos

privados dejando de ser una obligación de la sociedad para con los trabajadores, para transformarse en un simple contrato, presumiblemente mercantil, entre aquéllos y una empresa privada que escogerá el trabajador y que administrará la respectiva AFORE.

Décima.- Consideramos conveniente aclarar que nada garantiza que las cuentas de pensiones y los fondos de ahorro crezcan en un promedio que supere la tasa de inflación y el porcentaje de las devaluaciones constantes; tan es así que en la cláusula del contrato marco que ofrecen las AFORES, el trabajador es obligado a reconocer y aceptar que por naturaleza de las inversiones que hagan las SIEFORES, no pueden garantizar rendimientos, y la consecuencia es que esas inversiones quedan sujetas a pérdidas o ganancias que provienen de fluctuaciones del mercado.

Décima primera.- El programa de autorregulación de las AFORES, permite consolidar todas las facultades y previsiones en la materia, así como garantizar la eficiente operación de las Administradoras y la protección de los intereses de los trabajadores y el poder evitar todo tipo de operaciones que impliquen conflictos de interés y el uso de información privilegiada.

Décima segunda.- Las consultas, reclamaciones e incluso los procedimientos de conciliación que lleven a cabo los trabajadores en contra de las AFORES y SIEFORES, y que habían venido siendo atendidos por la CONSAR, deberán ser promovidos ante la nueva Comisión (CONDUSEF), la cual será ahora la encargada de atender y dar seguimiento a los mismos, a fin de defender sus derechos y

procurar que reciban un adecuado servicio en cuanto a la administración de sus recursos SAR.

Décima tercera.- Entre algunos de los beneficios que proporcionan las AFORES encontramos, la profundización en el sistema financiero en lo referente al crecimiento del ahorro interno y en la cultura financiera; seguridad en la propiedad de sus recursos mediante una Autoridad reguladora que vigila por la protección de los derechos de los trabajadores inversionistas; ofrecer certeza y mejores condiciones de retiro en función de sus aportaciones, así como garantizar una pensión mínima digna al momento de su retiro, mediante la acumulación de sus aportaciones económicas y de las adicionales a que tienen derecho.

GLOSARIO

Acción.

Título que acredita y representa una de las partes iguales en que se divide el capital de una SIEFORE.

Accionista.

Propietario de una o varias acciones de una sociedad y que lo acreditan como socio.

AFORE.

Administradora de Fondos para el Retiro. Institución financiera especializada en el manejo de los ahorros para el retiro de los trabajadores.

Agente Promotor.

Son las personas que trabajan para las AFORES y cuentan con la autorización de la CONSAR para ofrecer los siguientes servicios: registro de cuentas individuales, comercialización, promoción y atención de solicitudes de traspasos.

AMAFORE.

Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro.

Aportación.

Cantidad que se deposita periódicamente a la Cuenta Individual de cada trabajador y que resulta de las contribuciones obrero-patronales y del Gobierno Federal para la pensión.

Aportación para Vivienda.

Cantidad que aportan los patrones por concepto de INFONAVIT. Equivale al 5% del salario base de cotización del trabajador.

Aportación Voluntaria.

La cantidad que libremente el asegurado y/o su patrón pueden depositar en la Cuenta Individual del trabajador con objeto de incrementar su ahorro para el retiro.

Base de Datos Nacional SAR.

Aquella conformada por la información procedente de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de estos se encuentre afiliado.

Beneficiario.

La persona que recibe la protección de un seguro cuando sucede el evento que dicho seguro prevé.

Cartera de Valores.

(Conforme a la circular CONSAR 08-2 Conjunto de títulos y valores en los que invierte la SIEFORE los recursos de los trabajadores.)

Conjunto de instrumentos financieros en los que está invertido el dinero de una sociedad de inversión.

Cesantía en Edad Avanzada.

Es cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los sesenta años.

Clave de autorización de la AFORE.

Número asignado por la CONSAR a la AFORE para su identificación.

Clave Única de Registro de Población (CURP).

Número asignado por la secretaría de Gobernación para la identificación de la población.

Comisión.

Cantidad que cobra la AFORE por proporcionar algún servicio.

Comité de inversión.

Conjunto de personas con amplia experiencia en el manejo de inversiones financieras, que son los responsables de establecer las políticas de inversión y diseñar la cartera de valores de una SIEFORE.

CONDUSEF.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CONSAR.

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Constancia de Registro.

Documento que entrega la AFORE al trabajador para comprobar que su solicitud de registro ha sido aceptada.

Contrato de administración de fondos para el retiro.

Contrato mediante el cual, la AFORE se obliga a administrar la Cuenta Individual del asegurado a cambio del pago de una comisión.

Consejo de Administración.

Grupo de personas nombradas por los accionistas de una empresa que se reúnen periódicamente y están autorizadas para administrar la empresa.

Cuenta Concentradora.

Aquella operada por Banco de México en que se deberán depositar los recursos correspondientes al seguro, así como las aportaciones voluntarias y, en su caso, los recursos del seguro de retiro, en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización para transferirlos a las administradoras elegidas por los trabajadores, así como conservar los recursos de aquellos trabajadores que no elijan administradora.

Cuenta Individual.

Cuenta que se abre en una AFORE a nombre de cada trabajador para depositar y administrar su ahorro para el retiro.

Cuota.

Cantidad fija que obligatoriamente deben pagar patrones y trabajadores.

Cuota Social.

Cantidad de dinero que el Gobierno Federal deposita al trabajador en su Cuenta Individual por cada día cotizado.

Empresas Calificadoras de Valores.

Son empresas privadas que deben contar con autorización de la Comisión Nacional de Valores, encargadas de dar su opinión respecto del riesgo del emisor.

Empresas Operadoras SAR.

A las empresas concesionarias para operar la Base de Datos Nacional SAR.

Estado de Cuenta.

Documento que recibirán periódicamente los trabajadores afiliados a las AFORES, en el que se registrarán los depósitos, los retiros y el saldo de la cuenta individual, así como las comisiones cobradas.

FOVISSSTE.

Fondo de la Vivienda de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

IMSS.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

INFONAVIT.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores. El organismo responsable de administrar los recursos de la Subcuenta de Vivienda.

Información privilegiada.

Es toda aquella información relativa al emisor, que pueda afectar el precio de las cotizaciones y que esa información se use antes de darse a conocer al público

Instrumento de deuda.

Instrumento financiero en el que el rendimiento o la forma de calcularlo se establecen al momento de su emisión. Representan un adeudo para el emisor.

Instrumento Financiero.

Son contratos que amparan dinero y definen las condiciones en que éste se invirtió o prestó.

Instrumento Indizado a la Inflación.

Instrumento financiero cuyo rendimiento está relacionado con el Índice Nacional de Precios al Consumidor o las Unidades de inversión (UDIs), por lo que se protege su poder adquisitivo.

Instrumento de Renta Variable.

Instrumento financiero cuyo rendimiento depende de las utilidades que tenga su emisor y de las condiciones de oferta y demanda del mercado financiero.

ISSSTE.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Leyes de Seguridad Social.

A las leyes del Seguro Social, del Instituto Mexicano del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Mercado financiero.

El conjunto de inversionistas, empresas e instituciones financieras que compran y venden instrumentos financieros para obtener rendimientos o recursos para la inversión.

Nexo patrimonial.

El que tenga una persona física o moral, que directa o indirectamente a través de la participación en el capital social o por cualquier título tenga la facultad de determinar el manejo de una sociedad.

Oferta Pública.

Es la declaración unilateral de valores dirigida a personas indeterminadas o por medio de comunicación masiva, que tienen en su contenido elementos esenciales del contrato encaminados a la suscripción, enajenación o adquisición de valores.

Pensión.

Cantidad mensual que recibe el asegurado al final de su vida de trabajo, cuando cumple los requisitos legales, o sus beneficiarios cuando él fallezca.

Pensión Garantizada.

La que asegura el Gobierno al trabajador cuando éste reúne los requisitos para pensionarse y el saldo acumulado en su cuenta individual, no es suficiente para contratar una pensión de cuando menos un salario mínimo general para el D.F.-. El Gobierno Federal completará lo necesario para otorgar esta pensión.

Prestadora de Servicios.

Administradora de fondos para el retiro autorizada por la Comisión, para que preste los servicios de administración a los trabajadores que no hayan elegido administradora de fondos para el retiro y cuyos recursos correspondientes al Seguro y Seguro de Retiro, se encuentren en la cuenta Concentradora.

Recompra de acciones.

Obligación de la SIEFORE de adquirir las acciones propiedad del trabajador cuando proceda hacer retiros de su Cuenta Individual.

Régimen de Inversión.

Conjunto de lineamientos y restricciones que establece la autoridad para definir los instrumentos financieros y los límites máximos y mínimos en los que se debe invertir.

Rendimiento.

Ganancia que produce una inversión o un negocio, el cual usualmente se expresa como porcentaje anual sobre la cantidad invertida.

Rentabilidad.

Utilidad o ganancia que se obtiene de una inversión.

Renta Vitalicia.

La cantidad que una compañía de seguros pagará al asegurado como pensión mientras viva, a cambio de que el asegurado le entregue el saldo acumulado en su cuenta de ahorro para el retiro.

Retiros Programados.

La pensión que recibirá el asegurado si opta por que su AFORE le entregue periódicamente una parte de su fondo acumulado mientras su saldo sea positivo. El monto dependerá de su ahorro acumulado al retirarse y de su esperanza de vida.

Riesgo Financiero.

Probabilidad de disminución del valor que, en mayor o menor medida, tienen los instrumentos financieros según su tipo de riesgo.

Salario base de Cálculo.

El Salario base de Cálculo es el monto que se obtiene de dividir la aportación obrero-patronal y estatal de RCV (excluyendo la Cuota Social) entre 6.5%.

Saldo.

Monto o dinero acumulado por los trabajadores en sus cuentas individuales.

Subcuenta del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Parte de la Cuenta Individual en la que se registrarán las cuotas y aportaciones que los trabajadores, patrones y gobierno están obligados a pagar de acuerdo con la Ley del seguro Social por este concepto, así como los movimientos.

SIEFORE.

Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro. Es la entidad financiera a través de la cual las AFORES invertirán el ahorro para el retiro de los trabajadores.

Sociedad para el Depósito de Valores. (INDEVAL)

Es una sociedad anónima cuyo objeto social se asemeja a un almacén de depósito pero en éste caso con valores, para hacer la guarda, administración transferencia y liquidación respectivas.

Solicitud de Registro.

Formato que el trabajador debe llenar junto con el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro para registrarse en una AFORE.

Subcuenta de Aportaciones Voluntarias.

Parte de la Cuenta Individual en la que se registran los depósitos voluntarios de los asegurados y de los patrones, así como los retiros y rendimientos de este dinero.

Subcuenta de Vivienda.

Parte de la Cuenta Individual en la que se registra la aportación de los patrones al INFONAVIT, así como los depósitos y retiros de este dinero.

Trabajador.

Los asegurados o derechohabientes que de acuerdo a las leyes de seguridad social tengan derecho a los beneficios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Traspaso.

Se refiere al cambio de saldo de una Cuenta Individual de una AFORE a otra o bien, de una ICEFA a una AFORE.

Vejez.

Es cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los sesenta y cinco años de edad.

BIBLIOGRAFIA

I. MATERIAL LEGISLATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Circulares CONSAR 01-1, 05-1

LEY Orgánica de la Administración Pública Federal.

LEY de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. *Diario Oficial de la Federación*, México: 20 de abril de 1996.

LEY de Sociedades de Inversión. *Diario Oficial de la Federación*, México: 14 de enero de 1985.

LEY General de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. *Diario Oficial de la Federación*, México: 18 de enero de 1999.

LEY General de Sociedades Mercantiles. *Diario Oficial de la Federación*, México: 4 de agosto de 1934.

LEY del Mercado de Valores. *Diario Oficial de la Federación*, México: 2 de enero de 1975.

REGLAMENTO de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. *Diario Oficial de la Federación*, México: 10 de octubre de 1996.

II. DOCTRINA

Acosta Romero, Miguel, Nuevo Derecho Bancario, Porrúa, 6ª edición, México, 1997.

Amezcuca Ornelas, Norahenid, Las AFORES paso a paso, SICCO, 1996.

De la Fuente Mejía José y Arturo Garduño Ortiz, Algo más sobre AFORES y SIEFORES, Laboral, México, 1997.

Diez, Manuel María, El acto administrativo, Buenos Aires, Tipografía Argentina, 1956.

Miranda Valenzuela, Patricio y Juan Noriega Granados, Entendiendo a las AFORES, SICCO, México, 1997.

Trueba Lara, José Luis, AFORES bajo la lupa: como elegir una administradora para su fondo de retiro, Times, 1997.

III. OTROS DOCUMENTOS CONSULTADOS

Departamento de Estudios Económicos, Examen de Situación Económica de México, marzo de 1996.

Solís Soberón, Fernando, Normatividad del nuevo sistema de pensiones, Comercio Exterior, México, Vol.46, N°9, septiembre 1996.

Solís Soberón, Fernando y Alejandro Villagómez A., Reforma al Sistema de Pensiones: el caso mexicano, Documento de trabajo num. 77, CIDE, 1997.